

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

República Argentina

Diario de Sesiones

N° 11

27 DE JUNIO 2018

**“178° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO ORDINARIO**

9ª REUNIÓN - 9ª SESIÓN DE TABLAS

2018 – “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

AUTORIDADES:

DR. NÉSTOR PARÉS	(Presidente)
CRISTINA PEREZ	(Vicepresidente 1°)
HÉCTOR O. PARISI	(Vicepresidente 2°)
EDUARDO MARTINEZ	(Vicepresidente 3°)
ALVARO MARTINEZ	(Vicepresidente 4°)

SECRETARÍAS:

DRA. CAROLINA LETTRY	(Legislativa)
SR. SERGIO PINTO	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Partido Justicialista

(PVM) Podemos Vivir Mejor

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores

(PRO) Propuesta Republicana

(UP) Unión Popular

(JDP) Juan Domingo Perón

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBARRACIN, Jorge (CM)
ANDIA FAGES, Ana Maria. (CM)
APARICIO, Marcelo Gabriel (PVM)
ARRIAGA, Maricel Vivian (CM)
BASSIN, Claudia Elizabeth (CM)
BIANCHINELLI, Carlos (JDP)
BIFFI, Cesar (CM)
CAIRO, Pablo Javier (PI)
CASADO, Hebe Silvina (PRO)
COFANO, Francisco (PJ)
ESCUADERO, María (PTS-FIT)
FERNANDEZ, Marcela (CM)
GALVAN, Patricia (PJ)
GUERRA, Josefina (CM)
ILARDO SURIANI, Lucas (PVM)
JAIME, Analia (CM)
LÓPEZ, Jorge (CM)
MAJSTRUK, Gustavo (PJ)
MANSUR, Ricardo (CM)
MARTINEZ, Alvaro (PRO)

MARTINEZ, Eduardo (PI)
MOLINA, Ernesto Javier (PJ)
NIVEN, Marcos (PD)
PAGÉS, Norma (CM)
PAPONET, Maria Liliana (PJ)
PARÉS, Néstor (CM)
PARISI, Héctor (PVM)
PEREYRA, Guillermo (FR)
PÉREZ, María (PJ)
PERVIÚ, Helio Matias (PVM)
PRIORE, Pablo (PRO)
RODRIGEZ, Graciela (CM)
RODRÍGUEZ, Maile (PTS-FIT)
RUEDA, Daniel (PJ)
RUIZ, Gustavo Andres (CM)
RUIZ, Lidia (PJ)
RUIZ, Stella Maris (CM)
SALOMON, Ingrid Tamara (CM)
SANZ, María José (CM)
SEGOVIA, Claudia (PJ)
SOSA, Jorge Osvaldo (CM)
STOCCO, Silvana Ines (PJ)

TANÚS, Jorge (PVM)
TORRES, Oscar Mauricio (UP)
VADILLO, Mario Nicolás (PI)
AUSENTES CON LICENCIA:
DÍAZ, Mario (PJ)
CAMPOS, Emiliano (CM)
SOSA, Carlos Mario (PJ)

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por las diputados Enersto Molina y Marcos Niven Pág. 3

II – Asuntos Entrados. Pág. 4

1 – Acta. Pág. 4

2 – Pedidos de Licencias. Pág. 4

3 - Comunicaciones Oficiales Pág. 4

4 – Despachos de Comisión Pág. 5

5 – Comunicaciones Particulares Pág. 5

Proyectos Presentados

6 - Expte. 74454 del 19-6-18 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Bianchinelli, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27360, mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores- Pág. 5

7 - Expte. 74459 del 22-6-18 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Vadillo y Cairo, estableciendo que todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas, deberán contar con los elementos necesarios para poner a disposición de sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita. Pág. 7

8 - Expte. 74461 del 22-6-18 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Vadillo, Martínez E. y Cairo, promoviendo el acceso y regulación a la Justicia colectiva de consumidores, trabajadores, medioambiente y derechos de incidencia colectiva en general. Pág. 7

9 - Expte. 74452 del 19-6-18 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Bianchinelli, solicitando al Instituto Provincial de la Vivienda informe sobre puntos referidos al programa de viviendas denominado “Mendoza Construye”. Pág. 20

10 - Expte. 74453 del 19-6-18 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Bianchinelli, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre puntos referidos a la Ley 5041 y Decreto Reglamentario N° 2541/88 –Ley del Discapacitado Pág. 21

11 - Expte. 74455 del 19-6-18 – Proyecto de resolución con fundamentos de los diputados Ilardo Suriani, Aparicio, Tanús, Perviú y Parisi, solicitando a la Empresa “Aguas Mendocinas” –AySAM- informe sobre puntos referidos a la rotura de un caño

colector en la calle Francisco de la Rosa y Belgrano, Departamento Godoy Cruz. Pág. 21

12 - Expte. 74458 del 21-6-18 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Ilardo Suriani, declarando de interés de la H. Cámara el libro “La Estafa del Tarifazo” de Federico Bernal, que aborda la política energética nacional. Pág. 22

13 - Expte. 74460 del 22-06-18 – Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Jaime y Fernández, declarando de interés de la H. Cámara la “Expo Educativa 2018”, a realizarse los días 27, 28 y 29 de junio de 2018 en el Club Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo Pág. 22

14 - Expte. 74456 del 19-06-18 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la Diputada Galván, expresando el deseo que la Dirección Nacional de Vialidad realizase obras varias en las Rutas Nacionales N° 143 y146, Departamento San Rafael. Pág. 23

III – Orden del día Pág. 24

IV – Asuntos Fuera del Orden del Día Pág. 26

1 – Expediente 63267 Autorizando a la Municipalidad de Mendoza a Transferir a la DGE un Inmueble de su propiedad Pág. 26

2 – Expediente 73418 Creando el Registro Provincial de Empresas de la Actividad Hidrocarburíferas Pág. 27

3 – Proyectos de Resolución y Declaración Pág. 30

V – Periodo Homenajes Pág. 42

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 43

B – Resoluciones Pág. 44

I IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

-En el recinto de sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 27 días del mes de junio de 2018, siendo la hora 11.43, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Damos por iniciada la sesión de tablas citada para el día de la fecha. Invito a los diputados Ernesto Molina y Marcos Niven a izar las banderas Nacional y Provincial del Recinto, y los demás legisladores y público presente a ponerse de pie.

Así se hace. (Aplausos).

II ASUNTOS ENTRADOS

1 ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las Actas. Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(Leyendo):

Acta N° 9 de la 8° Sesión de Tablas del Periodo Ordinario, correspondiente al 178 Período Legislativo Anual, de fecha 19-6-18.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración el Acta número 9.

- Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 3)

2 PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(Leyendo):

Licencia del diputado Mario Díaz, para ausentarse, por razones personales del 25 al 27 de junio y del diputado Bianchinelli para ausentarse de la provincia del 24 al 26 de junio.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: para justificar la ausencia del diputado Campos por razones de salud, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: para justificar la ausencia del diputado Carlos Sosa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se van a votar si se conceden con goce de dieta las licencias.

- Se votan y aprueban.
- (Ver Apéndice N° 4)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Lista de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: voy a solicitar se omita la lectura del resto de los Asuntos Entrados y pasemos a la consideración del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Biffi.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

3 COMUNICACIONES OFICIALES

A) Departamento General de Irrigación:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 108/18 (Nota 14141/18) – Sobre varios puntos referidos a la autorización para efectuar viaje al exterior de algunos de los miembros del gabinete.

A SUS ANTECEDENTES EN E. 74239 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani).

B) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

Solicita hacer uso de prórroga, respecto de las siguientes resoluciones:

N° 194/18 (Nota 14152/18).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 74342 EN COMISIONES (Dip. Segovia)

N° 200/18 (Nota 14151/18).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 74384 EN COMISIONES (Dip. Segovia)

C) Ministerio de Seguridad:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 157/18 (Nota 14154/18) – Sobre puntos relacionados a los helicópteros que opera la Policía de la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 74290 EN COMISIONES (Dip. Pereyra)

D) Poder Judicial de Mendoza:

Suprema Corte de Justicia:

Comunica giro de las siguientes resoluciones:

N° 241/18 (Nota 14142/18) – Respecto de la situación de revista de la Dra. Gladys Marsala, siendo girado para emitir informe, a la Dirección de Derechos Humanos y a la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 74376 EN COMISIONES (Dip. Niven).

N° 236/18 (Nota 14143/18) – Sobre puntos referidos a denuncias radicadas ante la Dirección de Derechos Humanos, que informen la existencia de procesos contravencionales instruidos y concluidos por sentencia sin la debida defensa técnica, girado emitir informe, a la Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 74288
EN COMISIONES (Dip. Aparicio).

E) Municipalidades:

Malargüe, remite la siguiente resolución:

Nº 169/18 (Nota 14153/18) –Solicitando al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informe acerca del Plan de Inversión en Áreas Petroleras.

EN CONOCIMIENTO DE LOS/AS
SEÑORES/AS DIPUTADOS/AS

F) Diputado Mario Díaz comunica conformación de monobloque denominado “EVA PERÓN”

EN CONOCIMIENTO DE LOS
SEÑORES/AS DIPUTADOS/AS

4

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 63267/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 27-11-12, Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, autorizando a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza a transferir en donación a la Dirección General de Escuelas un inmueble de su propiedad, ubicado en calle Carlos Pellegrini s/n de Ciudad Capital, para funcionamiento de la Escuela Manuel Belgrano.

AL ORDEN DEL DIA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1- Nota 14146/18 –Sociedad Argentina de la Voz, solicita se declare de interés Legislativo la realización de las “II Jornadas Argentinas de Laringología, Voz y Degustación”, a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2.018 en el Hotel Intercontinental, organizadas por la Sociedad de Otorrinolaringología y Sociedad Argentina de la Voz.

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

2- Expte. 74442/18 – Dip. Gustavo Majstruk, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

PROYECTOS PRESENTADOS

6

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 74454)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de ley, que tiene por objeto la adhesión de

la Provincia de Mendoza a la Ley 27360 por la que se aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.

Dicha Convención, en líneas generales, es un instrumento regional jurídicamente vinculante que promueve, protege y asegura el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Asimismo, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política. De esta manera, fomenta un envejecimiento activo en todos los ámbitos y dispone la incorporación y priorización al tema del envejecimiento en las políticas públicas.

La Ley Nacional 27360, publicada en el Boletín Oficial de fecha 31 de mayo de 2017, establece en su Artículo 1º la aprobación de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.

El Artículo 1º de la Convención, establece que “el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos”.

Entre los principios generales de la Convención se resaltan:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

- El buen trato y la atención preferencial.

- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención.

A continuación, mencionamos algunos de los derechos protegidos por la Convención:

- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: Las personas mayores tienen derecho a la vida y a vivir con dignidad en la vejez hasta el final de sus días, en condiciones de igualdad con otros sectores de la población.

Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad: La Convención prohíbe la discriminación por edad en la vejez. Establece que las políticas, planes y la legislación sobre el envejecimiento deben incluir enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez, respecto a la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son afectadas por discriminación múltiple, entre ellas, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza, entre otros.

- Derecho a la independencia y a la autonomía: La persona mayor tiene derecho a establecer su plan de vida y vivir tomando decisiones de forma autónoma y realizar sus actos de manera independiente. Este derecho se concreta cuando la persona mayor tiene la oportunidad de elegir dónde y con quién vivir.

- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia: La persona mayor tiene derecho a vivir sin ser afectada por la violencia y a recibir un trato digno.

- Derecho a la participación e integración comunitaria: La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva en la familia, la comunidad y la sociedad. Para ello la Convención dispone la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor, asignando a los estados el deber de promover la participación de las personas mayores en espacios intergeneracionales.

- Derecho a la seguridad social: La persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para tener una vida digna. La Convención señala que los Estados promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

- Derecho al trabajo: La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato. La Convención prohíbe cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, según la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

- Derecho a un sistema integral de cuidados:

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, que garantice la cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.

Nuestra provincia no cuenta con legislación específica para el adulto mayor. Vale destacar que la adhesión que se propone puede resultar el puntapié inicial para que fructifiquen loables iniciativas legislativas como las presentadas por la Diputada Carina Segovia creando el Programa de Hogares para Adultos Mayores de gestión mixta, o el de la Senadora Ana Sevilla en el Expte. 67778/16, creando la Defensoría de Personas Adultas Mayores, como así también el proyecto contenido en el Expte. 67899/16 de los Senadores Daniela García y otros.

Por ello, demostramos la decisión del Poder Legislativo de incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento, de las personas mayores, en las políticas públicas del Estado provincial.

Por estos fundamentos, es que solicitamos a esta H. Cámara que preste sanción favorable al presente proyecto de ley, dado que se encuentra fundado en razones valederas para tal fin.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27360, por la que se aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Carlos Bianchinelli

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO SOCIAL

7

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 74459)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Este proyecto de ley persigue como objetivo facilitar el acceso al agua potable de parte de los clientes de aquellos establecimientos comerciales vinculados al rubro de la gastronomía.

En cualquier establecimiento gastronómico un costo no menor a la hora de comer o asistir a un bar en Mendoza es el precio del agua mineral, que ronda entre \$40 y \$70, siendo que en muchos locales inclusive una botella de agua mineral puede superar el costo de una gaseosa, u otra bebida.

Las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64/292, dispuso que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. Por otra parte, en noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU adoptó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, prescribiendo que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

En otros países, como en EEUU, te sirven un vaso de agua apenas uno se sienta en algún restaurante, en Australia se debe servir agua gratis, y lo mismo ya ocurre en provincias como Córdoba, Santa Fe y La Pampa donde se lo conoce como "derecho de jarra".

Antecedentes

La última provincia en promulgar una ley similar, fue la Provincia de la Pampa, donde se oficializó la ley que obliga a todos los establecimientos de consumo de comidas contar con los elementos necesarios para poner a disposición de sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que deba ser solicitado por el cliente.

Si bien la práctica de pedir un vaso de agua ya está instalada en los comercios gastronómicos, estos sucede sólo en casos excepcionales que alguien decida por beber agua de la canilla durante todo el almuerzo o la cena, por eso que este proyecto no tendrá un impacto negativo para las ventas de los restaurantes y confiterías, pero si es un derecho más ganado para el consumidor y para quien lo requiera en esos casos.

Consumo responsable

Es un concepto defendido por organizaciones ecológicas, sociales y políticas que consideran que la humanidad haría bien en cambiar sus hábitos de consumo ajustándolos a sus necesidades reales y optando en el mercado por bienes y servicios que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social, y determinar qué empresas, productos y servicios respetan el medio ambiente y los derechos humanos para preferirlos frente a otros que no cumplan con los citados requisitos.

Por ello es de gran importancia, remarcar la necesidad de la disminución de productos embotellados para reducir los desechos plásticos o no reutilizables, por lo que una medida como la propuesta beneficia directamente a la disminución de envases plásticos y nos acerca más a los

consumidores a la responsabilidad ecológica como también a los comercios.

Por los motivos anteriormente expuestos solicito me acompañen en el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de junio de 2018.

Mario Vadillo
Pablo Cairo

Artículo 1° - Todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas - como restaurantes, cafés con servicio de mesa y mostrador, bares, pizzerías, lomiterías y parrillas- deberán contar con los elementos necesarios para poner a disposición de sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

Art. 2° - Los comercios referidos en el artículo precedente deben exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "Sr. cliente, en este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma suficiente y gratuita"

Art. 3° - De forma.

Mendoza, 22 de junio de 2018.

Pablo Cairo
Mario Vadillo

- A LAS COMISIONES DE SALUD
PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES

8

PROYECTO DE LEY
EXPTE. (74461)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley viene a regular un derecho constitucional básico y todavía postergado: el de acceso a la justicia colectiva. En "Halabi" la CSJN marco la inexistencia de un cuerpo de reglas fundamentales que permitan dar eficacia al mandato constitucional del artículo 43, así como aportar certeza y eficiencia al trámite destinado a la resolución de esta clase de conflictos. Dada la falta de regulación normativa, la CSJN fijó las bases mínimas que los jueces debían tomar para viabilizar el ejercicio de este derecho constitucional en dicho precedente. Esta senda, fue todavía más profundizada en el año 2016, cuando el mismo tribunal dictó el "Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos" mediante la Acordada 12/16, mediante la cual fijó "reglas orientadas a ordenar la tramitación de este tipo de procesos a fin de evitar

circunstancias que pueden conllevar a situaciones de gravedad institucional.

Pasados nueve años del dictado de la sentencia en "Halabi", se sigue sin dictar una norma que permita ordenar los cada vez más numerosos procesos de este tipo, generando demoras en la justicia, así como una fuerte inseguridad en todos los operadores jurídicos e interesados, por falta de reglas claras.

Este proyecto de ley viene a dar una respuesta integral que abarca no sólo los puntos marcados por la CSJN en su jurisprudencia actual, si no las demás situaciones que se dan en la práctica tribunalicia diaria de estas acciones en los distintos tribunales del país (por ejemplo la delimitación precisa de la tipología de casos susceptibles de ser enjuiciados colectivamente, la legitimación, la representatividad adecuada, la notificación a los miembros del grupo, la posibilidad de ejercer el derecho de autoexclusión, la modalidad de definición de la clase, la litispendencia y la relación entre las acciones colectivas y las individuales, la cosa juzgada).

Los objetivos del proyecto de ley son claros:

- 1) Lograr mecanismos de debate flexibles, amplios, y que permitan comprender con claridad el impacto económico y social de la decisión a tomar;
- 2) Fomentar la oralidad, la participación amplia de los integrantes del colectivo y de la comunidad en general, tanto por medio de los amigos del tribunal, la participación plena activa o pasiva en el proceso o la realización de audiencias públicas para los puntos centrales del proceso;
- 3) Unificar todas las materias tratables por medio de estos procesos, pero sin perder las particularidades que cada derecho de fondo tiene y los principios que los caracterizan;
- 4) Construir una respuesta sobre la jurisprudencia y la normativa ya existente, sin restringir los estándares de protección actuales de accesibilidad, realizando únicamente pasos en un sentido de aseguramiento de dicho acceso;
- 5) Generar los mecanismos necesarios para asegurar el acceso a la justicia mediante los estímulos necesarios;
- 6) Avanzar hacia los procesos colectivos tanto pasivos como activos, y viabilizar la posibilidad de la colectivización de oficio de aquellos conflictos que se presenten al poder judicial de forma individual, pero sean reconocibles por los jueces y juezas como de carácter colectivo;
- 7) Reconocer el fuerte rol que la sociedad civil, el ministerio público, tienen en estos procesos, asegurando la protección del orden público y la accesibilidad de estos sujetos a los mecanismos propuestos;
- 8) Recepcionar la postura asentada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en

relación a los derechos individuales homogéneos como parte de los "derechos de incidencia colectiva" establecida en el Artículo. 43 de la CN y;

9) Garantizar el rol del poder judicial en estos procesos al darle a los jueces libertad para resolver conflictos complejos y herramientas precisas para poder hacerlo.

Pasando al análisis particular de la propuesta, el proyecto, luego de establecer el ámbito de aplicación en el artículo 1, establece en el

Artículo 2º las finalidades de los procesos colectivos, brindando una herramienta hermenéutica tanto al juez como a las partes, para resolver la mayoría de los conflictos que pudieran generarse antes y durante la tramitación. Sin embargo, estas finalidades del proceso colectivo se sopesan en el Artículo 3º, al señalar que este proceso unificado (con todas las ventajas que ello trae), no puede desvirtuar los derechos sustantivos que tramitan por el carril colectivo, haciéndose especial mención a los principios de dichos derechos fondo y el orden público imperativo en los mismos.

El Artículo 4º se establece la competencia sera el domicilio del consumidor, trabajador y/o lugar de afectacion ambiental.

El Artículo 5º otorga a los jueces intervinientes en estos procesos un amplio catálogo de obligaciones y facultades, para permitir adaptar el proceso a las problemáticas tan variadas que pueden discutirse en estos casos. Se prioriza en particular, la necesidad de una rápida y eficiente resolución de los casos, sin desatender el fuerte interés público en una resolución plena y definitiva. En esta misma línea, el proyecto propone la posibilidad de la colectivización de oficio, para evitar el dispendio de actividad judicial ante la repetición de casos con el mismo contenido (ejemplos de este tipo hay innumerables y en todos los casos implican un enorme gasto para el estado en recursos humanos, así como una denegación de justicia clara para todos los ciudadanos afectados por las demoras en la resolución). Este rol preponderante del juez en el proceso (que tiene impacto en distintas instituciones claves como la representación adecuada o incluso la posibilidad de formular planes de trabajo) cumple con la finalidad de proteger el interés de los terceros representados sin intervención directa en el proceso, además de resguardar el orden público que usualmente se discute en los procesos colectivos. Un proceso colectivo, sólo puede funcionar de manera adecuada y acorde con los intereses en juego, en la medida que el juez ejerza un papel de director y verdadero administrador del proceso en forma decidida.

Se establecen en el Artículo 6º reglas específicas de recusación y excusación, por medio de la cual se impide la excusación en los casos en los que la misma implica una denegación de justicia. En los casos más comunes, este impedimento está atado a los bancos oficiales, por el simple hecho de que todos los funcionarios del sistema judicial

cobran sus haberes por dichos bancos, causal que podría en ese caso, impedir cualquier tipo de acción contra de los mismos. En los procesos colectivos se dan situaciones similares, dada enorme cantidad de sujeto que muchas veces pueden formar parte del colectivo o por el alcance general de la afectación indivisible (usualmente al medio ambiente). Pensemos el caso de los servicios públicos monopólicos (o el caso de los servicios de telefonía celular y la alta concentración de la oferta en el mercado) para comprender que, en estos procesos, las reglas ordinarias (como por ejemplo ser “acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes”), no son aplicables. Por este motivo, se incluye expresamente las causales habilitadas, para asegurar la imparcialidad del juez o jueza intervinientes, dejando de lado los casos en que su situación es idéntica a la de los demás representados en estos procesos.

Se establecen en el Artículo 7º las condiciones de admisibilidad de la tutela colectiva tomando las reglas sentadas por la jurisprudencia actual, y aclarando la necesidad de establecer este extremo en la primera etapa del proceso, bajo el control judicial. Se omite cualquier tipo de limitación en base al monto individual de la afectación, ya que esta limitación establecida pretorianamente, no sólo no está contenida por el Artículo 43 de la Constitución Nacional, si no que priva al proceso colectivo de generar en muchas situaciones una de las principales ventajas que presentan en el escenario judicial contemporáneo: la economía procesal a escala.

En el Artículo 10 sobre legitimación colectiva, se siguen las normas actuales en la materia de grado constitucional y legal, estableciendo un mínimo vigente, aclarando el procedimiento para el caso de abandono, o ausencia de adecuada representatividad. En el artículo siguiente se regula una de las opciones con menos recorrido en nuestro estado actual en la materia: la legitimación colectiva pasiva. Este procedimiento, si bien es similar al dado para el caso de la legitimación activa, tiene algunas diferencias en cuanto a la proposición del representante del colectivo pasivo, ya que el mismo no puede ser forzado a tomar dicha representación. En este sentido se establece un mecanismo de dos partes, para permitir que, en caso de rechazo de la convocatoria por parte del representante propuesto por la actora, se seleccione uno de entre los integrantes del colectivo pasivo a ser representados en la demanda (sea un proveedor de renombre que formara parte del grupo demandado o uno de los demandados que tuviera mayor participación en la contaminación de un curso de agua o zona, como ejemplos más comunes de este tipo de casos).

Los Artículos 12 y 13 uno de los institutos centrales del debido proceso colectivo: la representación adecuada. El enfoque está puesto tanto en el legitimado colectivo como en sus representantes legales. El objeto de esta regulación

es resguardar la debida representación de los miembros del grupo que no intervienen directamente en el proceso, respetándose en todos los casos, la posibilidad de exclusión. Estas garantías de debido proceso colectivo, llevan a tomar en la mayor medida posible, todos los resguardos para evitar el conflicto de intereses entre el representante del grupo y sus representados. Sin embargo, ello no debe llevar tampoco a impedir la prosecución de un proceso que podría beneficiar a los representados y facilitar su acceso a la justicia, así como el logro de los objetivos de orden público de las distintas normas. Para resguardar a los representados, sin disminuir los derechos constitucionales de los actores institucionales, se parte en algunos casos de una presunción de representación adecuada. Esta presunción nace del control estatal previo, y no impide en ningún caso, la posibilidad de un control posterior en caso de que dicha representación se vea afectada en el transcurso del proceso. Para el caso del afectado directo que se propone como representante del grupo, se establecen requisitos mayores, dado la absoluta falta de validación previo. Por otro lado, se pretende asegurar no solo la capacidad técnica y operativa del representante del grupo mediante el control de su representación adecuada, sino también al asegurar que la representación jurídica sea la necesaria para llevar adelante este tipo de proceso, en beneficio de terceros.

Luego de regular los pasos necesarios para la apertura del proceso colectivo (también llamado doctrinariamente como “certificación de clase”), se establecen los requisitos de las medidas de publicidad en los Artículos 15 y 16, aclarando la necesidad de claridad en el mensaje y de priorizar medios de notificación efectiva de los representados. La notificación constituye un acto clave en estos procedimientos colectivos, siendo equivalente con la notificación de demanda tradicional en un proceso individual, y la herramienta que permitirá a los representados y terceros, tomar parte en el proceso (sea de manera activa, o como amigos del tribunal) o excluirse del mismo y sus consecuencias. Dada esta importancia, se propone con algún detalle los requisitos de las notificaciones. Se busca así, evitar demoras o complicaciones en su realización (situación que se ha dado por medio de notificaciones ficticias o poco comprensibles para los sujetos a los que se las dirige), y el perjuicio para el acceso a la justicia y la efectividad a la hora de lograr soluciones efectivas de consenso social en estos procesos. Para lograr una efectiva notificación, se habilita a solicitar la información necesaria a los demandados que, en gran cantidad de casos, cuentan con la información precisa para identificar a los representados de grupo. Se ordena también, la generación de páginas de internet para actualizar a la población sobre el proceso, así como se prohíbe las medidas de publicidad por medio de los edictos. En relación a los costos de las notificaciones, se establece en principio el costo de las mismas a

cargo de ambas partes, salvo los beneficios de los derechos de fondo correspondientes, el otorgamiento eventual conforme requisitoria del legitimado colectivo, sea uno de los legitimados del Artículo 31.

Una de las características del sistema de acciones colectivas es que se considera comprendido en el proceso, a todos aquellos miembros del grupo definido por el actor al plantear sus pretensiones. Esta representación por imperativo legal, requiere para garantizar los derechos constitucionales a accionar y a omitir la acción, la posibilidad del ejercicio del opt-out (optar por salir del grupo). Al garantizarse este derecho, se dejan a los representados, tanto la opción de excluirse del proceso (sin perjudicar a los demás representados que pueden obtener una respuesta, o dificultar el logro de los fines del estado en las distintas materias), como la de participar activamente en él, en caso de que prefiera hacerlo. Para facilitar el ejercicio de este derecho, se deja aclarado que el mismo debe realizarse de una manera simple, y sin patrocinio jurídico alguno. Esta alternativa de exclusión, obviamente, es apta únicamente para los procesos en los que la materia colectiva sea divisible, no siendo posible esta opción en los demás casos. Este derecho de exclusión, debe ser simple, ya que depende en la práctica del grado de incentivo para la exclusión, y no deben utilizarse formalismos -como por ejemplo la necesidad de notificación individual de los representados- para impedir un desarrollo razonable de los procesos colectivos.

Los Artículos 18, 20 y 21 resuelven los 3 problemas centrales de la litispendencia en estos procesos: desde qué momento se genera, como opera ante procesos colectivos y cómo opera ante procesos individuales.

En materia de prueba, el Artículo 22 mantiene las reglas vigentes en general, ampliando los casos en los que el juez puede distribuir la carga de la prueba (y siempre teniendo en cuenta los principios aplicables conforme los derechos de fondo que tramiten por esta vía), y se regula también en particular, la posibilidad de distribuir los gastos de la realización de la prueba, para darle vigencia efectiva a los beneficios correspondientes. En el caso de los litigios de políticas públicas o estructurales, se establecen en el Artículo 23 algunos requisitos extras de información a solicitar, para permitir al juez arribar a una respuesta concreta y ajustada a las posibilidades vigentes, permitiendo así la ejecución posterior de la sentencia que se dicte.

Se establecen los requisitos correspondientes a la transacción, el acuerdo y el desistimiento de las acciones colectivas, para asegurar el efectivo control de los objetivos de estos procesos, y el beneficio para los representados. Se fijan los extremos mínimos que debe tener en cuenta el juez o jueza para evaluar la razonabilidad y conveniencia del acuerdo, así como la opción de realizar una audiencia con amplia difusión para

discutir el acuerdo, manteniendo la intervención del Ministerio Público para resguardar los derechos de los representados y de la comunidad en general. En especial se evita la posibilidad de modificación de oficio de lo acordado por las partes (situación que se ha dado jurisprudencialmente y quita en gran parte la seguridad jurídica necesaria para arribar a estos acuerdos). También se establecen (en el Artículo 35) las alternativas para los remanentes de estos acuerdos o de las eventuales sentencias, así como la necesidad de resolver fundadamente la homologación o rechazo del acuerdo, y la publicidad de los acuerdos sobre honorarios establecidos por las partes.

En el Artículo 25 se incorpora, herramienta esencial para prevenir la comisión de nuevo ilícitos en forma masiva.

Se aclara y regula la posibilidad de dictado de medidas cautelares y medidas preventivas en el artículo 26, con la finalidad de asegurar la "efectividad" que "requiere que las herramientas judiciales disponibles, incluyan medidas procesales como las medidas precautorias, provisionales o cautelares" (Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 31, 2004). Se deja aquí un campo de acción en manos del juez para determinar en qué casos la protección debe adelantarse inaudita parte y cuando no, priorizando la bilateralización. Este apartamiento del principio general, está dado en que el peligro en estos casos no es el conocimiento de la otra parte del dictado de la medida, sino justamente el daño que pueda surgir por la demora en su dictado. Se compatibiliza también, el dictado de las medidas preventivas con la regulación existente en el Código Civil y Comercial de la Nación, aclarando la posibilidad de su solicitud de forma individual o accesoria a un proceso colectivo. Se estipula en el Artículo 28 que los recursos contra estas medidas son sin efecto suspensivo y tramitarán por vía incidental al principal.

En el Artículo 27 se regula un punto central de las acciones colectivas: el alcance material de la cosa juzgada. En esto, se establece, para otorgar firmeza al procedimiento y siguiendo la línea de la mayoría de los proyectos presentados, una cosa juzgada de doble vía (en caso favorable o no), con la excepción del caso de rechazo por falta de prueba o cuando se hubieran omitido hechos fundamentales con entidad suficiente para revertir la decisión firme. Se aclara que, para el ejercicio de todo tipo de impugnación del resolutorio, y para asegurar la imparcialidad, ésta deberá realizarse ante un juez o jueza distinto al que dictare la resolución original.

Directamente relacionado con la cosa juzgada, en el Artículo 29 se establecen las dos opciones de las sentencias de procesos colectivos: establecer mecanismos de liquidación colectivos o declarar genéricamente la responsabilidad del demandado. Se propone, conforme lo establecen los ordenamientos sustantivos vigentes, priorizar la liquidación colectiva de los daños, dejando como

segunda opción la declaración genérica con liquidación posterior. A la vez, se mantiene la opción de liquidar por incidente separado, aquellos daños diferenciados, causados por el hecho colectivo correspondiente, aclarando que en estos casos el incidente podrá iniciarse ante el juez del domicilio del miembro del grupo, facilitando así el acceso a la justicia de la mayor manera posible (opción tomada también por el Código Modelo para Iberoamérica del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal del 2004). Se incluye una respuesta a un problema crónico de estos procesos: la falta de estímulo de los representantes del colectivo. En la actualidad, estos representantes, no reciben ningún tipo de beneficio por estos procesos (aun cuando eventualmente sí reciban el beneficio los abogados que actúan en estos procesos), pero cargan en muchos casos con distintas dificultades para lograr la efectivización de los derechos que se buscan proteger. Al otorgar la opción del último párrafo del Artículo 29, se transparenta la operatoria de estos actores y se permite su crecimiento efectivo y directo, motivándose así el logro de un mayor acceso a la justicia para todos los representados que se benefician con la resolución de los conflictos colectivos.

Para la ejecución de sentencias complejas o estructurales, el artículo 30 fija parámetros mínimos y otorga al juez las facultades necesarias para gestionar las dificultades, cristalizando así la experiencia dada en la materia por el poder judicial hasta la actualidad. En concreto se posibilita al juez a requerir un proyecto completo de cumplimiento (en el entendimiento de que en una gran cantidad de casos, el demandado es quien cuenta con las capacidades técnicas y operativas para cumplir rápida y eficazmente con la orden judicial), la designación de abogados o grupos de ellos para gestionar las tareas delegadas por el juez para la implementación de la sentencia, la realización de mesas de trabajo para acordar los mecanismos de implementación y resolución de problemas operativos, y la posibilidad de coordinar con otras autoridades judiciales el cumplimiento de las órdenes impartidas. Estos mecanismos permiten resolver problemas que se han mostrado como apremiantes en casos conocidos como la gestión de la recuperación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo.

A la hora de resolver el sistema de incentivos, los Artículos 31 y 32, vienen a establecer los mecanismos adecuados y proporcionales al interés público que tienen este tipo de procesos y a las finalidades que persiguen en términos de acceso a la justicia, disuasión de conductas ilícitas colectivas, economía procesal y obtención de soluciones igualitarias. En este sentido se establece un mecanismo de beneficio de litigar sin gastos automático, para los casos más comunes, dejando abierta la posibilidad al juez de otorgamiento en el caso de los grupos tradicionalmente postergados. Se fija la posibilidad de retirar el beneficio en caso de

demostrada litigación de mala fe y/o abuso del proceso. Sumados a estos dos extremos, se establecen pautas particulares en relación con la regulación razonables para los abogados, peritos y otros expertos intervinientes, directamente relacionado con las complejas tareas que estos procesos implican. En relación con el abuso procesal que puede darse en este tipo de procesos, se establecen en toda la ley, medidas de control con una amplitud suficiente para un efectivo control judicial -y del Ministerio Público- para evitar todo tipo de abusos. Sin embargo, no es posible generar un sistema de acceso a la justicia con el alcance que este tipo de procesos busca, sin generar los incentivos económicos necesarios para volverlos realmente operativos, menos aún sin tomar en cuenta el impacto presupuestario que tiene la litigación disgregada de conflictos repetitivos, que implica en muchos casos, un enorme costo presupuestario. El costo de estos procesos, o los pagan los infractores a la normativa vigente en un proceso colectivo, o lo paga el estado en cientos o miles de procesos disgregados.

Otro requisito que se regula es la creación del Registro de Acciones Colectivas, en el Art. 33, la información de su contenido será pública y gratuita, y su acceso será de libre consulta por Internet.

Dado el carácter fuertemente público de estos procesos, se regula específicamente el Amigo del Tribunal, manteniendo las líneas vigentes sobre este instituto, habilitando la participación amplia de todos los interesados en el proceso, y permitiendo al juez o jueza, un conocimiento más amplio de la problemática a resolver. En especial, se abre la posibilidad de una intervención en todas las instancias (y no sólo en instancias recursivas), aclarando la oportunidad de la participación del Amigo del Tribunal, y atando su participación con el auto de apertura del proceso colectivo, momento en el que se resuelve la realización de las distintas medidas de publicidad.

Por otro lado, se deja abierta la posibilidad del juez o jueza de convocar a audiencia pública, o de darle esta característica a cualquiera de las audiencias reguladas en el procedimiento, para permitir una participación mayor de la comunidad en el trámite de la causa y en la resolución del conflicto colectivo. De esta manera, se permite al juez puntual, meritar conforme a la gravedad de la afectación colectiva, la necesidad y oportunidad de estas audiencias.

Finalmente, se establece como regla general sobre supletoriedad, la aplicación del Código procesal civil, comercial y tributario de la provincia de Mendoza.

En razón de lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen en este proyecto.

Mendoza, 22 de junio de 2018.

Mario Vadillo
Pablo Cairo

Martínez Eduardo

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Ley Acceso a la Justicia Colectiva de
Consumidores, Trabajadores, el Medioambiente y
los derechos de incidencia colectiva en general.

Capítulo I

Artículo 1° - **Ámbito de aplicación.** Esta ley regula los procesos judiciales para la prevención o reparación de daños a derechos de incidencia colectiva indivisibles inter jurisdiccionales o para la prevención o reparación de daños a derechos individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción, que tramiten ante la justicia ordinaria y/o federal con asiento en la Provincia de Mendoza.

Art. 2° - **Finalidades y pautas interpretativas:** El proceso colectivo podrá ser utilizado para resolver conflictos que involucren a grupos de personas que reúnan condiciones uniformes, de hecho, o de derecho, frente a la cuestión debatida en el proceso.

Son finalidades de los procesos colectivos:

- a) Promover el acceso a la justicia de grupos de personas, especialmente de aquellos grupos estructuralmente vulnerables, desprotegidos, relegados o desaventajados.
- b) Promover la eficiencia y efectividad en la resolución de conflictos de gran escala por parte del sistema de justicia;
- c) Promover la modificación de conductas que afectan derechos de grupos de personas, tanto por acción como por omisión;
- d) Promover la obtención de soluciones uniformes para conflictos repetitivos o estructurales, sin importar la cuantía del litigio;
- e) Promover la amplitud, publicidad y transparencia de la discusión, así como la resolución de conflictos colectivos.

Estas finalidades deberán ser consideradas por el juez o jueza como pautas interpretativas para resolver cualquier conflicto hermenéutico y de ponderación que pueda presentar la aplicación de la presente ley.

Art. 3° - **No alteración de los principios de las normas sustantivas.** El proceso colectivo reglamentado por esta ley, no disminuye los mecanismos procesales protectorios contemplados en la legislación de fondo para la materia de que se trate, ni la aplicación de los principios que rijan en cada caso, ni el orden público que impere en dichas materias.

Capítulo II

Art. 4° - **Competencia.** Será el domicilio del consumidor, trabajador y/o lugar de afectación ambiental.

En los procesos para la prevención o reparación de daños a derechos individuales homogéneos con efectos en más de una jurisdicción será competente, a elección del actor, el juez o jueza del domicilio de la sede social de la demandada, o el de cualquier otro domicilio en el que se hubiera avocindado la demandada y perfeccionado al menos una de las relaciones jurídicas comprendidas en el grupo representado.

Art. 5° - **Deberes y Facultades del juez o jueza.** El juez o jueza tiene el deber de dirigir y gestionar el proceso colectivo de la manera más adecuada, rápida y eficiente posible, conforme a las particulares circunstancias de la causa y al interés público involucrado en el conflicto.

En cumplimiento de este deber, en cada caso y en la fase más temprana posible, el juez o jueza podrá definir un cronograma de trabajo que contemple plazos y modalidades para la realización de los distintos actos procesales en función de las particularidades del caso y del mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en el Art. 2°. El juez o jueza procurará durante todo el desarrollo del proceso que las partes, auxiliares y demás sujetos intervinientes cumplan con los objetivos referidos según el cronograma estimado.

El juez o jueza del proceso colectivo puede tomar cualquier medida de gestión y ordenamiento que estime conveniente para una resolución más rápida, económica y eficiente del conflicto siempre y cuando se respete el contradictorio y la igualdad entre las partes.

El juez o jueza tiene un deber calificado de motivación de las decisiones interlocutorias y definitivas que tome en los procesos colectivos tramitados conforme la presente ley, debiendo ponderar los argumentos y consideraciones relevantes aportados por los sujetos intervinientes en el debate para su resolución. Asimismo, tiene el deber de utilizar en todo momento un lenguaje claro y sencillo para permitir la debida difusión y comunicación pública del contenido de tales decisiones.

Aun cuando una demanda no hubiera sido promovida cumpliendo con los requisitos formales establecidos en esta ley, si el juez o jueza entendiera que se trata de un supuesto alcanzado por los Arts. 1°, 2° y 8°, podrá disponer de oficio que se efectúen las precisiones y adecuaciones correspondientes para su tramitación conforme el trámite de la presente ley. Con tal fin, podrá notificar a los legitimados del Art. 10 incisos b, c, d, e, y f para que asumen la representación colectiva activa, o iniciar el procedimiento del Art. 11 para seleccionar al representante del grupo colectivo pasivo para los casos en que sea necesario.

Art. 6° - Excusación. Únicamente serán motivos de recusación o excusación del juez o jueza interviniente en un proceso alcanzado por esta ley, los siguientes:

- a) Haber sido el juez o jueza defensor, emitido opinión o dictamen, o dado recomendaciones acerca del pleito, antes de comenzado el proceso, de alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio;
- b) Haber recibido el juez o jueza beneficios de importancia de alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio;
- c) Tener el juez con alguno de los representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio, amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- d) Tener contra representantes de grupo, o de las partes que actúen en interés propio, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

En ningún caso procederá la excusación por ataques u ofensa inferidas al juez o jueza después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

Capítulo III

Art. 7° - Admisibilidad del Proceso Colectivo: En el examen sobre la admisibilidad de un proceso colectivo será necesario verificar:

- a) La imposibilidad o grave dificultad de constituir un litisconsorcio entre los integrantes del grupo, sea por el número de sus integrantes o por la presencia de obstáculos económicos, materiales, sociales o culturales al acceso a la justicia que dificulten el ejercicio efectivo de los derechos.
- b) El predominio de las cuestiones comunes sobre las individuales, ya sea porque la pretensión se enfoque en la tutela de un bien o derecho de incidencia colectiva indivisible perteneciente a un grupo relevante de personas; o porque, tratándose de bienes o derechos de objeto divisible, las cuestiones individuales no sean un obstáculo para la resolución concentrada de las cuestiones comunes.
- c) Cuando se trate de pretensiones divisibles referidas a derechos individuales homogéneos, además de los requisitos indicados, es necesaria la demostración de la utilidad de la tutela colectiva para lograr las finalidades del Art. 2.

En la resolución sobre la admisibilidad será relevante la ponderación que se haga sobre la posibilidad y eficacia de la vía colectiva en

comparación con su ejercicio, activo, pasivo o mixto, por carriles individuales o litisconsorciales.

El eventual monto económico de las pretensiones individuales homogéneas, no constituirá por sí solo un impedimento a la tramitación de la acción colectiva.

Art. 8° - Pretensión colectiva. La pretensión colectiva será admisible si se funda en hechos que den lugar al trámite de un proceso colectivo y se limita exclusivamente a resolver las cuestiones comunes invocadas por el representante del grupo.

De existir cuestiones heterogéneas entre los miembros del grupo, estas deberán dirimirse individualmente en forma posterior a la sentencia colectiva, por vía incidental o en procesos individuales, según se ejerza o no el derecho de exclusión. El juez o jueza tendrá amplias facultades para administrar el proceso de modo de resolver adecuadamente la controversia, preservando las finalidades referidas en el Art. 2.

Art. 9° - Demanda. Contenido. La demanda colectiva deberá:

- a) Definir cualitativamente al grupo involucrado a efectos de establecer los límites subjetivos del proceso. De ser posible, deberá estimar el número de personas que lo componen. La contraparte deberá aportar la información necesaria que obre en su poder para establecer dicho número;
- b) Demostrar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el art. 7;
- c) Acreditar la adecuada representatividad del legitimado, cuando ésta no se presuma conforme lo establecido en esta ley.;
- d) Declarar otros procesos con pretensiones similares en los que el actor sea parte y, en su caso, los datos necesarios para individualizarlos y su estado procesal;
- e) Explicar, con la mayor precisión posible, el tipo, características y forma de implementación que, a juicio de la actora, deba contener la sentencia definitiva a dictarse.

Art. 10 - Legitimación colectiva. Serán legitimados para representar al grupo en la acción colectiva:

- a) Toda persona miembro del grupo;
- b) Las asociaciones civiles y fundaciones que tengan por objeto la defensa de derechos de incidencia colectiva y se encuentren debidamente inscriptas, acreditando, en caso de que corresponda, su inscripción en los registros creados por leyes particulares de las materias de fondo;
- c) El Ministerio Público;
- d) Las asociaciones sindicales;
- e) Aquellos sujetos a los cuales leyes especiales confieran legitimación colectiva.

En caso de abandono del proceso o ausencia de adecuada representatividad en el legitimado, el juez o jueza deberá ordenar, en forma oficiosa, la intervención del Ministerio Público para que evalúen la necesidad, oportunidad y conveniencia de continuar con el pleito en nombre del grupo y, en su caso, asuman en forma conjunta o indistinta tal representación hasta su culminación o hasta la designación de un nuevo representante del grupo. El juez o jueza podrá también convocar a asociaciones con reconocidos antecedentes en la defensa de los derechos comprometidos en la contienda. Si ninguna de los sujetos se presenta para continuar con el trámite, se procederá fundadamente al archivo del expediente, dando amplia publicidad a la resolución.

Art. 11 - Pretensión colectiva pasiva. Podrán interponerse pretensiones individuales o litisconsorciales contra un grupo de personas.

Quien accione deberá identificar al legitimado que postule como representante adecuado de la clase demandada. El juez o jueza correrá traslado al representante del grupo propuesto por un plazo de veinte (20) días. Contestado el traslado, y en el caso que el representante propuesto hubiera aceptado ejercer la representación, el juez o jueza deberá evaluar si cumple los parámetros fijados en los Arts. 12 y 13, designándolo en caso afirmativo como representante de grupo. En caso de no aceptarse la representación por el representante propuesto, el juez o jueza fijará una audiencia abierta dentro del plazo de quince (15) días a las que citará y notificará a la actora, al Ministerio Público y a aquellos integrantes del grupo demandado que a su juicio sean más representativos. Podrá fijar medidas de publicidad para convocar públicamente a otros miembros del grupo demandado. En la audiencia el juez o jueza podrá acordar con los miembros del grupo demandado citados, cuál de ellos asumirá la representación colectiva. Si no fuera posible llegar a un acuerdo sobre quien de los presentes en la audiencia representará al grupo, el juez o jueza designará uno de ellos de oficio. En el mismo acto, se dictarán las medidas del Art. 14 y se notificará al representante de la demanda corriéndose traslado por el plazo correspondiente.

En las pretensiones colectivas pasivas, será improcedente conceder el pedido de exclusión a los miembros de la clase. La exclusión sólo será admitida cuando se exponga una causa que el juez o jueza considere razonable mediante una decisión fundada.

La sentencia hará cosa juzgada sea esta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, siempre que hayan sido adecuadamente representados en idénticos términos a los fijados en el Art. 27.

Es aplicable a las acciones colectivas pasivas lo dispuesto en este Código para las acciones colectivas activas, en lo que no fuera incompatible.

Art. 12 - Representación adecuada. El juez o jueza controlará y supervisará de oficio o a instancia de parte, a lo largo de todo el proceso, la adecuada representación de los intereses de los integrantes del grupo por parte del legitimado y de los abogados que asuman la dirección técnica del proceso como apoderados o patrocinantes. A tal efecto será primordial el resguardo de los derechos de los miembros del grupo representado.

Para el análisis de la representatividad adecuada el juez o jueza deberá evaluar, de forma no excluyente, los siguientes parámetros:

- a) La credibilidad, capacidad, prestigio y experiencia del legitimado y sus abogados;
- b) Los antecedentes que demuestren en la protección judicial y extrajudicial de los intereses o derechos de los miembros del grupo;
- c) Su conducta en otros procesos colectivos;
- d) La calidad de la actuación desarrollada en el pleito y el conocimiento demostrado acerca de la materia sobre la que versa;
- e) La coincidencia entre los intereses de los miembros del grupo y el objeto de la demanda;
- f) En su caso, el tiempo de constitución de la asociación y la representatividad de ésta o de la persona física respecto del grupo.

La dirección del proceso quedará a cargo del legitimado colectivo que reúna los antecedentes suficientes y que esté en mejores condiciones de llevar adelante una defensa idónea de los intereses del grupo, de acuerdo al conflicto de que se trate. Los otros legitimados podrán controlar su actuación, señalar los defectos en la representación y colaborar en el correcto avance del proceso, actuando como terceros adherentes simples.

En los supuestos previstos en el Art. 10, apartados b), c) d) y e) la idoneidad del legitimado se presumirá, salvo prueba en contrario.

En caso que el juez o jueza determine que este requisito ha dejado de estar configurado, deberá suspender el proceso por el plazo que estime razonable y proceder del modo establecido en el Art. 10, último párrafo.

Art. 13 - Abogados de grupo. Designación y remoción. El juez o jueza se encuentra facultado para designar y remover a los abogados del grupo en base al cumplimiento de los requisitos de la adecuada representatividad establecidos en el art. 12, en el supuesto de desempeño negligente, o en caso de encontrar acreditado un conflicto grave de interés entre los mismos y el legitimado colectivo. También podrá requerir la información que estime pertinente y formular precisiones sobre la forma en que deben proceder en el manejo del proceso.

Art. 14 - Apertura. Una vez recibidas las actuaciones, el juez o jueza constatará si existen procesos colectivos en trámite que se refieran al mismo objeto litigioso. En caso de existir, procederá de conformidad con lo normado en el Art. 20. En caso negativo, convocará a la actora y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los quince (15) días, para discutir acerca de la admisibilidad del proceso colectivo. En la audiencia, el juez o jueza podrá disponer que una clase de personas sea dividida en subclases a los efectos de un mejor trámite del proceso colectivo. Culminada dicha audiencia, resolverá mediante decisión interlocutoria fundada y motivada, si se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad del proceso colectivo y de las pretensiones deducidas. En caso afirmativo, declarará la apertura del proceso, ordenará la inscripción en el Registro Provincial de Procesos Colectivos, las medidas de publicidad del proceso y correrá traslado de la demanda por el plazo de veinte (20) días. La demora en proceder a la inscripción del proceso será considerada falta grave.

Art. 15 - Publicidad, citación del demandado y notificaciones. El juez o jueza determinará las modalidades de notificación y publicidad que estime adecuadas para informar a los miembros de grupo sobre la existencia y estado de tramitación del pleito. Estas modalidades deberán ser razonables según las circunstancias del caso, las particularidades de las pretensiones en discusión y las características del sector de la población a la cual se dirijan.

Se procurará acordar al proceso la mayor publicidad posible y priorizar el uso de las nuevas tecnologías y medios de comunicación digital, radial y televisivos. No podrá realizarse esta publicidad mediante edictos. Las medidas de publicidad y el tipo de notificaciones a realizar deben ser acordes con el grado de incentivo que puedan tener los miembros del grupo para intervenir o bien excluirse del proceso. Para determinar este grado de incentivo el juez o jueza deberá ponderar, entre otras cosas, las características del grupo afectado, la cuantía de las pretensiones individuales y la relevancia social del conflicto colectivo.

Las partes involucradas, el Estado y cualquier otra persona o entidad pública o privada de relevancia social, deberán prestar colaboración en la difusión del asunto a través de las redes sociales, plataformas y medios de comunicación de que dispongan, siempre que ello no suponga una carga desmedida. El juez o jueza podrá requerirles la información pertinente a los fines de resolver sobre las modalidades a implementar en cada caso. En todos los casos se ordenará la creación de un sitio en Internet de acceso público para mantener informado a cualquier interesado sobre el avance del proceso.

Art. 16 - Características de las medidas de publicidad. La notificación deberá efectuarse en forma concisa, clara y en un lenguaje simple de

entender para cualquier persona. A tal efecto, deberán tomarse en especial consideración las características personales y sociales del grupo al cual va dirigida y la posibilidad de acceso al medio a través del cual se realice la publicidad.

Deberán comunicarse, como mínimo, lo siguiente:

- a) El objeto de la acción;
- b) La definición del grupo y sus pretensiones o defensas;
- c) La opción del miembro del grupo de participar en el proceso con patrocinio letrado, si así lo quisiera;
- d) La opción de excluirse del grupo al miembro que lo solicite, indicando el plazo y la forma para solicitarlo;
- e) El efecto obligatorio de la sentencia sobre los miembros del grupo que no ejerzan su derecho de exclusión;
- f) La posibilidad de cualquier interesado que no sea parte en el pleito y que cuente con reconocida experiencia sobre el objeto de la discusión, de presentarse como Amigo del Tribunal conforme los requisitos del Art. 36.

El juez o jueza podrá, conforme lo considere pertinente, ordenar nuevas notificaciones a un sector o a todo el grupo frente a actuaciones ulteriores en el proceso que lo justifiquen por su importancia.

El costo de las notificaciones estará a cargo de ambas partes del proceso, salvo que el juez o jueza disponga que sea asumido exclusivamente por alguna de ellas cuando la contraria goce de beneficio de litigar sin gastos, justicia gratuita o similar, o bien cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen para no afectar el acceso a la justicia del grupo.

El juez o jueza podrá requerir al demandado, cuando ello resulte útil para identificar a los eventuales integrantes del grupo, la información que estime conveniente para cumplir con la notificación. No proveerla será considerado como violación al deber de colaboración procesal y podrá ser ponderado como un indicio al dictarse sentencia.

Art. 17 - Solicitud de exclusión. En los procesos que involucren derechos individuales homogéneos, deberá otorgarse a los miembros del grupo o clase la posibilidad de solicitar quedar excluidos de los efectos que aquel proceso produzca, estableciendo el plazo y modalidad para el ejercicio de ese derecho.

Este derecho podrá ser limitado por el juez o jueza en aquellos supuestos donde, a pesar de tratarse de derechos individuales homogéneos, las particularidades del caso exijan una solución indivisible del conflicto.

La solicitud de exclusión no requerirá patrocinio jurídico o fundamentación, ni será sustanciada. La solicitud surtirá efectos desde que sea tenida presente por el tribunal.

Art. 18 - Efectos de la registración. Los efectos del proceso colectivo sobre otros procesos individuales

o colectivos que versen sobre la misma cuestión se tendrán por operados a partir de la inscripción del auto de apertura en el Registro Provincial de Procesos Colectivos.

Art. 19 - Audiencia de prueba y resolución de excepciones. Una vez contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo se correrá traslado por el plazo de diez (10) días de los hechos nuevos, y las excepciones previas si las hubiere. Las únicas excepciones previas admisibles como de previo y especial pronunciamiento son las de litispendencia, falta de legitimación activa, y cosa juzgada. Contestado el traslado o agotado el plazo, se convocará de oficio a audiencia para resolver las excepciones, determinar los hechos controvertidos, definir la admisibilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas, dictar las medidas de mejor proveer que fueren necesarias, disponer la carga provisoria de los gastos de producción probatoria si correspondiere, y abrir la causa a prueba en el caso de existir hechos controvertidos.

En la audiencia de prueba y resolución de excepciones, el juez o jueza podrá establecer el cronograma de trabajo contemplado en el Art. 30 de esta ley.

Art. 20 - Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos. La apertura del proceso colectivo generará litispendencia respecto de otros procesos de igual tenor que se refieran al mismo objeto litigioso y las causas deberán tramitar ante el juez o jueza que hubiera dictado e inscripto con anterioridad la apertura del proceso colectivo.

En caso de dos procesos cuya fecha de apertura hubiese tenido lugar el mismo día, se tomará la fecha de interposición de la demanda, y en el caso que hayan sido promovidos el mismo día, la hora de su interposición.

Cualquier legitimado colectivo que actúe en una causa que deba ser acumulada a otra en virtud de lo dispuesto en este artículo, podrá requerir fundamentadamente al juez o jueza que habilite la incorporación de nuevos hechos, pruebas y argumentos en sostén de la pretensión colectiva. Esta facultad podrá ejercerse hasta el dictado del auto de apertura a prueba y, de ser admitido el pedido, el juez o jueza deberá asegurar el debido contradictorio entre las partes con relación a los elementos incorporados.

Al contestar la demanda el demandado deberá presentar en el proceso colectivo un listado con todos los casos individuales en los que sea demandado por la misma cuestión, indicando carátula, fecha de inicio, número de expediente y tribunal ante el cual tramita. El juez o jueza podrá disponer que dicho listado sea renovado periódicamente.

Art. 21 - Litispendencia y conexidad entre procesos colectivos y acciones individuales. La promoción de un proceso colectivo no impide la iniciación de

acciones individuales fundadas en la misma causa, cuando la materia en debate lo permita. Luego de la apertura del proceso colectivo, el juez o jueza podrá verificar de oficio o a pedido de parte, la existencia de procesos individuales pendientes fundados en la misma causa, en cualquier tribunal del país. De existir, emplazará a la actora para que en el plazo de diez (10) días exprese su voluntad de continuar la acción individual, excluyéndose en tal caso de los efectos de la sentencia del proceso colectivo. Si manifestara su voluntad de incluirse, la acción individual quedará suspendida hasta la culminación del proceso colectivo, rigiéndose en este caso por los efectos de la sentencia definitiva o decisión que ponga fin al proceso. El silencio será interpretado como voluntad de excluirse y continuar con el caso individual.

El demandado deberá informar en el proceso individual sobre la existencia de una acción colectiva con el mismo fundamento bajo apercibimiento que, de no hacerlo, el actor individual se beneficiará de la cosa juzgada colectiva aún en el caso de que la demanda individual sea rechazada.

Art. 22 - Prueba. Son admisibles todos los medios de prueba, incluida la prueba estadística o por muestreo, a excepción de la absolución de posiciones por parte del representante del grupo.

El juez puede ampliar el número de testigos admitidos por los ordenamientos procesales según las circunstancias del caso.

Al ordenar la producción de prueba el juez puede distribuir la carga de la prueba de los hechos ponderando el deber de colaboración, la situación de las partes en relación al objeto del proceso y los principios de la materia de fondo de que trate. A tal efecto, el magistrado debe tener en cuenta si alguna de ellas posee o debe poseer conocimientos científicos, técnicos o información específica sobre los hechos, o mayor facilidad para acceder a la prueba.

Ambas partes tienen el deber de colaborar en el esclarecimiento de la verdad de los hechos. El incumplimiento de este deber determina una presunción de veracidad del hecho positivo o negativo que favorezca a la parte contraria.

Sin perjuicio del beneficio de litigar sin gastos otorgado por el art. 31, el juez o jueza podrá determinar cuál de las partes debe asumir provisoriamente los gastos necesarios para la producción de prueba científica, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica de las partes, la verosimilitud de la pretensión, el desequilibrio de las partes en cuanto a las posibilidades materiales de acceder a dichos medios de información o la especial necesidad de contar con la información para resolver adecuadamente la contienda.

Art. 23 - Información complementaria en litigios relativos a políticas públicas. Cuando se trate de procesos colectivos que involucren control de convencionalidad o constitucionalidad de

reglamentaciones de derechos u omisiones estatales en materia de políticas públicas vinculadas con derechos fundamentales, el Estado estará obligado a suministrar en el plazo prudencial que el juez o jueza fije, información detallada acerca de:

- a) La planificación y el estado actual de ejecución de la reglamentación o política pública a que se refiere la pretensión;
- b) Los recursos financieros previstos en el presupuesto para su implementación;
- c) La previsión de los recursos que fueran necesarios para la implementación del derecho o corrección de la política pública objeto del proceso;
- d) En caso de insuficiencia de recursos, la posibilidad de transferir partidas de otras jurisdicciones y el cronograma necesario para atender eventualmente el pedido;
- e) Toda otra información que el juez o jueza considere necesaria para resolver adecuadamente la contienda.

Art. 24 - Transacción, acuerdo o desistimiento. Toda transacción, acuerdo o desistimiento, una vez declarada la apertura de la acción colectiva, deberá ser evaluado judicialmente mediante resolución razonablemente fundada y motivada, y dar cuenta de su conveniencia para los miembros del grupo.

Todo acuerdo presentado para su evaluación deberá contener un acuerdo sobre los honorarios correspondientes a los representantes del grupo, salvo opción expresa por la regulación judicial.

Para valorar la razonabilidad y conveniencia del acuerdo, el juez o jueza tendrá en consideración elementos como:

- a) La expectativa de éxito de la pretensión deducida;
- b) La dificultad probatoria y complejidad jurídica del caso;
- c) Las ventajas de obtener un remedio pronto, en comparación con el tiempo y los costos que insumiría demostrar la razón en juicio, asumiendo que el reclamo prosperara;
- d) La adecuada distinción entre subcategorías de afectados, cuando ello fuera relevante, y la razonabilidad de la diferencia de trato eventualmente dada a cada una de ellas;
- e) La claridad de los parámetros para implementar las obligaciones del acuerdo, para liquidar individual o colectivamente los fondos obtenidos y para ejecutar el convenio en caso de incumplimiento;
- f) La habilidad del acuerdo para cumplir con las finalidades previstas en el Art. 2;
- g) El cumplimiento de los estándares de mínima en términos de protección de derechos humanos;
- h) La no afectación de cuestiones de orden público interno y convencional en la composición del conflicto.

Dentro de los diez (10) días de presentado el acuerdo en el expediente, el juez o jueza deberá fijar una audiencia abierta para debatir sobre su razonabilidad y conveniencia, con la participación obligatoria del actor, el demandado y el Ministerio Públicos y de quienes se hubieran presentado en carácter de Amigo del Tribunal. El juez o jueza podrá determinar la necesidad de realizar medidas de difusión de dicha audiencia.

Luego de celebrada la audiencia el juez o jueza establecerá un plazo máximo de diez (10) días para recibir impugnaciones contra el acuerdo. Cualquier miembro del grupo podrá oponerse a la solución propuesta dando los motivos en que se funda. La oposición será evaluada por el juez o jueza y sólo podrá ser desistida con su autorización.

Vencido dicho plazo, se correrá vista del expediente completo al Ministerio Público, cuya opinión deberá contemplar el interés público involucrado en el asunto y no será vinculante para el juez o jueza. Evacuada dicha vista, deberá dictarse dentro del plazo de quince (15) días la decisión, aprobando o rechazando el acuerdo y resolviendo las impugnaciones presentadas. Las consideraciones y argumentos relevantes que las partes u otros sujetos intervinientes expresen, deberán ser ponderados en la aprobación o desestimación del acuerdo.

En caso de rechazo del acuerdo, el juez o jueza podrá sugerir a las partes la realización de modificaciones orientadas a lograr su aprobación, pero no podrá imponer de oficio nuevos términos y condiciones.

Si el pedido de apertura del proceso colectivo es concomitante con la presentación del acuerdo, la decisión que lo homologa debe ser notificada en la forma prevista en el Art. 16 y de acuerdo a las modalidades y pautas allí establecidas.

Si al celebrar un acuerdo con posterioridad a la apertura del proceso el grupo es redefinido por el juez o jueza, deberá efectuarse una nueva notificación de su homologación a sus integrantes brindándoles, de ser pertinente, una nueva posibilidad de pedir su exclusión del pleito.

Art. 25 - Sanción pecuniaria disuasiva. El juez tiene atribuciones para aplicar, a petición de parte, con fines disuasivos, una sanción pecuniaria a quien actúa con grave menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva así como en casos de ilícitos lucrativos. Su monto se fija prudencialmente, tomando en consideración las circunstancias del caso, en especial la gravedad de la conducta del sancionado, su repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener, los efectos disuasivos de la medida, el patrimonio del dañador, y la posible existencia de otras sanciones penales o administrativas.

Art. 26 - Medidas cautelares y medidas preventivas. En cualquier momento del proceso, aún antes del dictado del auto de apertura, los jueces podrán dictar todo tipo de medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes para tutelar los derechos en disputa.

Podrá anticiparse la tutela, aun cuando dicho acto fuera irreversible o se superponga con una o varias de las pretensiones de la demanda, si teniendo en cuenta los principios de la materia sustantiva, el juez o jueza resuelve que la denegación de la medida implicaría el sacrificio de un bien jurídico prevalente.

Cuando se solicite el dictado de una orden de dar, hacer o no hacer, podrá interponerse con carácter colectivo, la acción preventiva autónoma regulada por los Arts. 1711 a 1713 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art 3 CPCCT Mza.

La acción preventiva podrá interponerse también accesoriamente a un proceso principal. Cuando la petición sea accesorial y la acción u omisión tengan directa relación con las pretensiones del proceso principal, el efecto de la sentencia que la otorgue será provisorio hasta tanto se dicte la sentencia en el principal.

El juez podrá dictar de oficio en cualquier momento del proceso una medida preventiva para proteger al colectivo afectado.

Salvo que el juez lo considere estrictamente necesario, no habrá plazo de caducidad para las medidas adoptadas.

Siempre que fuese posible y en la medida que no ponga en riesgo la efectividad de la tutela peticionada, antes de resolver, el juez o jueza solicitará un informe a la contraria para que en el plazo de tres (3) días se expida sobre los requisitos de procedencia.

En el caso de que la medida cautelar o la medida preventiva dictada fuera una orden de cese, el juez podrá establecer mecanismos periódicos de acreditación por parte del obligado al cumplimiento de la medida, de la abstención ordenada.

Art. 27 - Sentencia y Cosa Juzgada. La sentencia, tanto si hiciere lugar o si desestimare la pretensión, así como el acuerdo transaccional debidamente homologado, deberán incluir una descripción precisa del grupo involucrado. La decisión hará cosa juzgada sea esta favorable o desfavorable para los intereses del grupo, salvo en caso de rechazo de la demanda por ausencia de pruebas o cuando se hubieren omitido, por cualquier motivo, hechos fundamentales para el proceso que tuvieren entidad para revertir la decisión firme.

La decisión no tendrá eficacia sobre aquellos que hubieran solicitado su exclusión en los supuestos de derechos individuales homogéneos. En la sentencia deberán individualizarse los nombres de las personas que hubieran solicitado oportunamente su exclusión.

Quien pretenda discutir la oponibilidad o validez de la sentencia o acuerdo transaccional pasado en autoridad de cosa juzgada, deberá hacerlo por vía autónoma ante un juez o jueza distinto al que dictó la decisión.

Art. 28 - Resoluciones apelables. Sólo serán apelables:

a) Las resoluciones que pongan fin al proceso o impidan su continuación;

b) Las resoluciones que resuelvan excepciones, salvo pospongan la resolución hasta el momento de dictar sentencia;

c) El auto de apertura del proceso colectivo;

d) La declaración de puro derecho;

e) Las que otorgan o deniegan medidas cautelares o preventivas;

f) La resolución que deniegue o revoque el carácter de adecuado representante del legitimado colectivo, cuando se trate de cualquiera de los indicados en el art. 10 apartados b, c, d y e;

g) Otras resoluciones que, a juicio del tribunal, ameriten ser revisadas por la alzada por importar un serio apartamiento del debido proceso susceptible de generar un perjuicio de imposible o muy dificultosa reparación ulterior para las partes. Estos supuestos serán de interpretación restrictiva.

Las apelaciones se concederán con efecto suspensivo, excepto la que se interponga contra la resolución que concede las medidas cautelares o preventivas que será con efecto no suspensivo y, además, tramitará por vía incidental.

Art. 29 - Liquidación y Ejecución de sentencia que condena al pago de sumas de dinero. Si las pretensiones resueltas tuviesen contenido patrimonial, la sentencia establecerá los alcances de la reparación económica o bien el procedimiento a seguir para su determinación en el supuesto de dictarse una sentencia de condena genérica de responsabilidad.

En casos de restitución de sumas de dinero deberá priorizarse la asignación individual de los resultados de la condena a favor de los miembros del grupo y emplearse para ello los mismos o similares medios a los utilizados por el demandado para su percepción. De no ser esto posible debido a que la prueba individual del daño resulte dificultosa o demasiado costosa con relación a la cuantía de las pretensiones individuales, la condena deberá ser depositada en el fondo especial previsto en el Art. 34 de la presente para aplicarse a los fines allí previstos. En los casos en los que no sea posible la devolución por los mismos medios utilizados por el demandado para su percepción, y se establezcan mecanismos que requieran la presentación de los interesados para su percepción, transcurrido el plazo de un año sin su presentación en número compatible con la extensión del daño, los fondos remanentes

deberán ser depositados en el fondo del Art. 34 de oficio o a requisitoria de los legitimados a ese efecto.

En casos de daños y perjuicios donde existan afectaciones diferenciadas para distintos miembros del grupo, éstos podrán promover ante el juez o jueza de su domicilio un incidente para determinar la cuantía de los rubros resarcitorios. El trámite se regirá por las reglas de la ejecución de sentencia. A efectos de su promoción, bastará con una copia de la sentencia certificada con la sola firma del abogado actuante.

En atención al resultado del pleito, la especificidad del bien jurídico dañado, la extensión territorial de la afectación, la trascendencia social de la condena y las particulares características socioeconómicas de las personas beneficiadas, entre otras circunstancias relevantes, el juez o jueza podrá determinar a favor del representante del grupo, como incentivo económico, un monto de hasta un 2% de la suma total de condena.

Art. 30 - Ejecución de sentencias estructurales o complejas. Cuando en la sentencia definitiva se imponga una condena a hacer cuyo cumplimiento resulte complejo, sea por involucrar la modificación de cierta acción u omisión de políticas públicas o bien por implicar una reforma estructural de la situación fáctica que diera origen a la causa, el juez o jueza deberá tomar todas las medidas a su alcance para garantizar la efectiva y eficiente implementación de las órdenes contenidas en la decisión. A tal efecto podrá:

a) Ordenar al condenado que presente un proyecto de cumplimiento de la decisión debidamente justificado, acompañado de su respectivo cronograma de implementación y de un análisis y previsión de costos. Del proyecto de cumplimiento se dará traslado a la parte actora por un plazo que deberá fijar el juez o jueza de acuerdo a las circunstancias del caso. De entenderlo necesario, el juez o jueza podrá introducir modificaciones y fijar una audiencia para discutir el contenido y la modalidad de implementación de dicho plan antes de aprobarlo. Toda decisión al respecto podrá ser modificada si se alteran las circunstancias que dieron lugar a su dictado o bien cuando se muestra inadecuada para cumplir la finalidad perseguida;

b) Designar un abogado o grupo de abogados de la matrícula con adecuada versación en este tipo de procesos como agentes auxiliares bajo su dirección, para supervisar e informar periódicamente en la causa el estado de avance en el cumplimiento de la decisión, identificar los obstáculos que se presenten y proponer medidas para enfrentarlos;

c) Ordenar la realización de mesas de trabajo para que las partes definan de común acuerdo medidas concretas a fin de

avanzar en la ejecución de la sentencia. De lo resuelto en dichas mesas de trabajo se labrará acta o se dispondrá su registración por otros medios para acompañar al expediente. En caso de haberse designado agentes auxiliares en los términos del inciso b), deberán asistir a las mesas de trabajo y coordinar el debate;

d) Coordinar con jueces y tribunales de otras jurisdicciones, así como tomar medidas para intercambiar información relevante que colabore con la efectiva y eficiente ejecución de la decisión.

Capítulo IV

Art. 31 - Beneficio de litigar sin gastos. Todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas por legitimados colectivos en representación de grupos de usuarios y consumidores, de grupos de trabajadores o en defensa del ambiente o de otros grupos desaventajados de personas, gozan del beneficio de litigar sin gastos de manera automática. Este beneficio comprende todas las costas del proceso y podrá ser dejado sin efecto en caso de comprobada mala fe o abuso del proceso.

Art. 32 - Costas y honorarios. Las costas que devenguen el proceso serán establecidos por el orden causado. La determinación de los honorarios profesionales debe tomar en cuenta las normas arancelarias específicas.

En los casos susceptibles de apreciación pecuniaria, el juez o jueza regulará los honorarios de los abogados del legitimado colectivo en una escala del 15% al 25% del monto de condena, o del acuerdo homologado en caso de falta de convención específica de honorarios. Para ello, se tendrá en cuenta la índole y extensión de la labor profesional cumplida en la causa. Si el demandado fuese insolvente, los honorarios serán deducidos de las sumas globales obtenidas en beneficio del grupo y antes de procederse a su distribución, gozando del privilegio de los gastos de justicia.

En los casos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el juez o jueza deberá fijar un honorario razonable de acuerdo con el resultado obtenido, la complejidad del asunto, el número de personas beneficiadas por la decisión, el beneficio obtenido por la comunidad en virtud de ella y el interés público involucrado en el caso, entre otros factores.

La sentencia colectiva que condene a hacer o no hacer será considerada susceptible de apreciación pecuniaria si durante el proceso hubiera sido cuantificado o presupuestado el costo de la conducta exigida, o si fuera posible estimarlo posteriormente en el caso del art. 30 de esta ley.

La regulación deberá considerar que el monto establecido resulte un incentivo adecuado para quienes representaron técnicamente al legitimado colectivo, así como, en su caso, la escasa

probabilidad del reclamo judicial individual por la bajo cuantía económica.

Capítulo V

Art. 33 - Registro Provincial de Procesos Colectivos. Créase el Registro Provincial de Procesos Colectivos.

Crease en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza el Registro de Procesos Colectivos, el que funcionará con carácter publico, gratuito y de libre acceso, y tendrá por objeto la inscripción ordenada de todos los procesos colectivos que se inicien en la justicia provincial, tantos los que tenga por objeto bienes colectivos, como los que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos.

El juez o jueza de la justicia provincial, deberá informar obligatoriamente las resoluciones previstas en esta ley en el Registro Provincial de Procesos Colectivos, por los medios que la reglamentación determine.

El proceso colectivo será identificado mediante la indicación de la fecha de inicio, la de la resolución de apertura del proceso colectivo, la descripción de la clase involucrada, el nombre del legitimado extraordinario y de sus abogados, el nombre de las restantes partes que intervienen en el proceso, los domicilios, el objeto de la demanda, el resumen de la causa de la pretensión, y el tribunal interviniente.

Art. 34 - Amigos del Tribunal.

1) Cualquier persona humana o jurídica de acreditada especialización y conocimientos en la materia de que se trate, puede presentarse o ser llamada en calidad de Amigo del Tribunal, a fin de expresar opinión fundada sobre la cuestión traída a resolver. Podrán intervenir en causas que tramiten en cualquier instancia judicial, inclusive ante la Suprema Corte por vía originaria o recursiva. Dicha presentación podrá hacerla:

- a) por invitación del Tribunal; o
- b) espontáneamente, acreditando debidamente la representación de una entidad que tenga comprometidos intereses sociales.

2) La participación del Amigo del Tribunal se circunscribe a aquellos procesos que ofrezcan alto grado de dificultad técnica o científica, que se ventilen controversias sobre intereses difusos o colectivos, o que sean de interés público y/o trascendencia institucional.

3) Podrá intervenir en cualquier etapa o instancia del proceso y hasta el llamamiento de autos para dictar sentencia.

4) En caso de ser llamado por el Tribunal, la forma y extensión del memorial será determinada en la resolución respectiva.

El Tribunal considerará fundamentalmente la idoneidad, pertinencia y experiencia del Amigo del

Tribunal a los efectos de su admisión como tal y de la valoración del dictamen en la sentencia. Y demás previsiones del Art 46 bis, del CPCCYT.

Art. 35 - Audiencias públicas. En cualquier momento del proceso, el juez o jueza podrá convocar a audiencia pública al efecto que considere necesario para una mejor resolución del conflicto, o realizar de forma pública cualquiera de las audiencias establecidas en el procedimiento. En las audiencias públicas a que se refiere esta ley, el juez o jueza precisará su objeto y finalidad en la orden de convocatoria. Podrán participar de las audiencias públicas todos los sujetos intervinientes en el proceso, independientemente de aquellos auxiliares de la justicia que se convocaren al efecto.

El juez o jueza fijará las condiciones de realización, debiendo garantizar la intervención efectiva de las partes y sus representantes. Igualmente, deberá permitirse la participación de toda persona interesada en el caso. Podrá interrogar libremente a cualquiera de ellas sobre cuestiones relevantes del proceso. Los elementos de juicio que surjan de la audiencia pública deberán ser ponderados expresamente en la sentencia.

Capítulo VI

Art. 36 - Se aplicarán supletoriamente las reglas del proceso de conocimiento ordinario previsto en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza en cuanto resulte compatible con las pautas fijadas en esta ley, así como los institutos procesales correspondientes a la materia de fondo sobre la que trate el proceso.

Art. 37 - De forma.

Mendoza, 22 de junio de 2018.

Mario Vadillo
Pablo Cairo
Martinez Eduardo

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74452)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto, cuyo objeto es solicitar al Instituto Provincial de la Vivienda que informe a esta H. Cámara, el estado de situación de lo prescripto por el Decreto Reglamentario N° 2541/88 de la Ley

5041, artículo 22, en el denominado programa de viviendas "Mendoza Construye".

El motivo del pedido de informe es que personas y asociaciones nos han elevado varias inquietudes sobre su inclusión referidas a transporte y vivienda entre otras.

De allí la importancia de conocer de qué manera se ha contemplado la previsión legal en las tres líneas de acción que ofrece el Mendoza Construye, ya que el artículo 22 de la Ley 5041 establece que el IPV, en el caso de aspirantes discapacitados, preverá las unidades habitacionales por adjudicar, teniendo en cuenta las necesidades técnicas especiales.

Por estos fundamentos es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados que preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza 19 de Junio de 2018.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1° - Solicitar al Instituto Provincial de la Vivienda que informe a esta H. Cámara, sobre los siguientes puntos referidos al programa de viviendas denominado "Mendoza Construye":

1)-Estado de situación de lo prescripto por el Decreto Reglamentario N° 2541/88 de la Ley 5041, artículo 22.

2)-Proceso de inscripción y adjudicación para personas con discapacidad.

Art.2° - De forma.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y VIVIENDA

10
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74453)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto, cuyo objeto es solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe a esta H. Cámara, sobre los siguientes puntos, todos ellos referidos a la Ley 5041, Artículo 19 y Decreto Reglamentario N° 2541/88.

La ley aludida es, aunque mal denominada, Ley del Discapacitado y en el artículo citado hace referencia a la obligatoriedad de transportar gratuitamente a personas discapacitadas, que presenten el certificado correspondiente, desde su domicilio hasta los establecimientos educativos, sanitarios y/o de rehabilitación, etcétera; por parte de

los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros.

El motivo del pedido de informe es que personas y asociaciones han hecho oír sus voces en el sentido que dicho beneficio les estaría siendo muy complicado y, en algunos casos, hasta denegado por empresas de transporte, con argumentos de nulo o poco sustento legal.

De ahí la importancia de conocer si existen operativos de control y si se han implementado las sanciones correspondientes a los incumplidores.

Por estos fundamentos es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados que preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe a esta H. Cámara, sobre los siguientes puntos, todos ellos referidos a la Ley 5041, Artículo 19 y Decreto Reglamentario N° 2541/88:

1)-Si se están realizando la inspección y control pertinente a los efectos de que se cumpla con lo normado en el artículo 19 de la Ley 5041 y su Decreto Reglamentario N° 2541/88. En caso afirmativo, detalle la metodología y los recursos materiales y humanos afectados a los operativos, remitiendo copia de documentación respaldatoria.

2)-Si registra denuncias por incumplimiento de lo dispuesto en la norma ut supra aludida. En caso afirmativo, que sanciones ha impuesto, a quienes y cuál es el porcentaje de efectivo cumplimiento de las mismas, remitiendo copia de documentación respaldatoria.

Art. 2 - De forma.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Carlos Bianchinelli.

- A LAS COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y VIVIENDA

11
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74455)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, solicitar a la empresa "AYSAM" (Agua y Saneamiento de Mendoza), informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos, referidos a la rotura de un caño colector en la calle Francisco De La Rosa y Belgrano del Departamento de Godoy Cruz

Si bien la ley orgánica de municipalidades en su Artículo 80, establece como obligación municipal lo “concerniente a la higiene pública, la desinfección del aire, del agua y de las habitaciones” el Artículo 81 de la misma ley establece facultades concurrentes con AYSAM sobre higiene pública, es por eso que entendemos que este es un asunto de índole provincial.

Otro punto aparte es la falta de respuesta ante esta problemática, problema que ha ocupado las portadas de diversos matutino y que ha generado gran malestar y quejas de los vecinos de la zona, y por ello consideramos apropiado saber cuales han sido las gestiones de la empresa y si estas han sido conducentes y rápidas hacia la solución del problema.

Es por estas razones que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Lucas Ilardo
Jorge Tanús
Marcelo Aparicio
Helio Perviú
Omar Parisi

Artículo 1º - Solicitar a la empresa “AYSAM” (Agua y Saneamiento de Mendoza), informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos, referidos a la rotura de un caño colector en la calle Francisco De La Rosa y Belgrano del Departamento de Godoy Cruz:

1- Si en Diciembre de 2016, se firmo un convenio de colaboración con el Departamento de Godoy Cruz, en su caso especifique las responsabilidades y obligaciones de cada parte.

2- En que situación se encuentra la reparación del caño colector y cuales son las posibles alternativas de solución al problema.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Lucas Ilardo
Jorge Tanús
Marcelo Aparicio
Helio Perviú
Omar Parisi

- A LAS COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y VIVIENDA

12
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74458)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de la H. Cámara, el libro “La Estafa del Tarifazo” de Federico Bernal, que aborda la política energética nacional.

El autor de "La Estafa del Tarifazo" es Federico Bernal, nació en 1974. Es bioquímico especializado en biotecnología y microbiología industrial por la Universidad de Buenos Aires. Ha sido investigador en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). También se desempeñó en el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME). Es actualmente director de Planeamiento y Gestión de la Sociedad Iberoamericana de Información Científica (SIIC).

Bernal es uno de los expertos que viene investigando y denunciando con mayor precisión las maniobras del oficialismo en el área de energía, que llevaron a la situación actual donde las empresas obtienen ganancias récord mientras gran cantidad de hogares y pymes tienen dificultades para pagar las boletas con valores que en algunos casos aumentaron hasta el 1500%.

“La Estafa del Tarifazo” se presentara el día lunes 2 de julio a las 17.30 horas en nuestra legislatura provincial.

Por los argumentos que aquí constan y los que oportunamente daré, es que pido a los diputados me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 21 de junio de 2018.

Lucas Ilardo

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados, el libro “La Estafa del Tarifazo” de Federico Bernal, que aborda la política energética nacional.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 21 de junio de 2018.

Lucas Ilardo

- A LAS COMISIÓN DE CULTURA Y
EDUCACIÓN

13
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74460)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La universidad Nacional de Cuyo realizará una nueva edición de la Expo. Educativa, una instancia que tiene como objetivo que los estudiantes de los dos últimos años de los colegios secundarios conozcan todas las alternativas que

ofrecen las universidades de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Mendoza.

Es un espacio pensado para orientar e informar sobre la elección de la carrera universitaria a los jóvenes que cursan los últimos años de secundario o CENS y a quienes quieran continuar estudios superiores, como así también, a los padres, madres y docentes interesados en conocer en detalle las posibilidades de elección que brindan las instituciones de educación superior de Mendoza.

Se encontraran reunidas las propuestas educativas de la Universidad Nacional de Cuyo, la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad de Mendoza, la Universidad Juan Agustín Maza, la Universidad del Aconcagua, la Universidad Champagnat, la Universidad Católica Argentina, Universidad de Congreso y Ciudad Universitaria de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y se ofrecerá información y asesoramiento sobre todas las carreras, a través de sus informadores estudiantes, egresados y docentes que compartirán información, experiencias y orientación con los visitantes y mostrarán los servicios que las instituciones ponen a disposición de los futuros estudiantes universitarios.

El evento se realizará en fechas previas al periodo de inscripciones para las nuevas cohortes, con el objetivo de que los interesados puedan inscribirse e iniciar sus estudios para el ciclo 2019.

Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos, declarar de interés de esta H. Cámara la realización de la "Expo. Educativa 2018" organizada por la Universidad Nacional de Cuyo en conjunto con la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a realizarse los días 27, 28 y 29 de junio de 2018 en el Club Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo.

Mendoza, 22 de junio de 2018

Analia Jaime
Marcela Fernández

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la realización de la "Expo. Educativa 2018" organizada por la Universidad Nacional de Cuyo en conjunto con la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a realizarse los días 27, 28 y 29 de junio de 2018 en el Club Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º- De forma.

Mendoza, 22 de junio de 2018

Analia Jaime
Marcela Fernández

- A LAS COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

14

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPTE. 74456)

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA:

Las rutas de acceso a una ciudad, son una característica primordial y una necesidad para el desarrollo multisectorial de los Pueblos. Nuestro Departamento de San Rafael viene teniendo un gran incremento poblacional, productivo y turístico muy notable en los últimos tiempos. Este proceso continuo, debería venir acompañado del mejoramiento de las vías de acceso y de obras de ordenamiento

Uno de los objetivos que tiene el siguiente proyecto de declaración es poder brindar una solución en carácter urgente a los transeúntes que circulan por RN N°143 y calle Cubillos. Dicha intersección es causa de problemáticas importantes, donde lamentablemente es habitual que ocurran accidentes viales y en muchos casos fatales.

Ésta es una arteria donde existe un flujo vehicular sustancial, especialmente los fines de semana, ya que por la misma se puede acceder a centros turísticos reconocidos en el departamento como por ejemplo el Dique Valle Grande, también El Escorial, donde se encuentra el famoso Cable Wake Park, es que creemos conveniente dar una solución a dicha problemática.

La Ruta Nacional N° 146 se despliega en las Provincias de San Luis y Mendoza. En su recorrido de 395 kilómetros comunica la RN N° 20 a nivel del km 286 en la localidad puntana de Luján con la RN N° 143 en la ciudad mendocina de San Rafael.

La Dirección Nacional de Vialidad se encuentra realizando ejecución de obra en el tramo Ruta Nacional N° 146 – paraje Cuadro Bombal hasta el Distrito de Monte Coman. Que en la misma además, están realizando el ensanche correspondiente para mejorar la circulación vehicular en esta zona. Esto conlleva a que numerosos árboles se encuentren obstaculizando el plan de obra, o por el contrario, muchos de ellos quedan al margen de la banquina.

La Ruta Nacional N° 143 que se encuentra en las Provincias de La Pampa y Mendoza, en su recorrido de 629 kilómetros une la Ruta Nacional 152 en el km 72, en el paraje Caranchos y la Ruta Nacional 40 en Pareditas.

El 3 de septiembre de 1935 la Dirección Nacional de Vialidad difundió su primer esquema de numeración de rutas nacionales. En este esquema la RN N° 143 comenzaba en San Rafael hacia el sudeste hasta Santa Isabel y luego, desviándose de la traza actual seguía hacia el Este pasando por Victorica, Eduardo Castex, General Pico y Bernardo Larroudé, en el límite con la Provincia de Córdoba.

Con la construcción del camino de tierra entre El Sosneado y Pareditas en 1948 se cambió la traza de la Ruta Nacional N° 40, con lo que el

camino entre Pareditas y San Rafael se agregó a la Ruta Nacional N° 143.

La Dirección Nacional de Vialidad también se encuentra realizando ejecución de obra en el tramo de Salto de las Rosas, entre Club El Tropezón hasta empalme con Ruta Nacional N° 144. Y también están realizando el ensanche correspondiente para mejorar la circulación vehicular en esta zona. Esto hace que numerosos árboles representen un obstáculo para el plan de obra, o por el contrario muchos de ellos quedan al margen de la banquina, como en el caso anterior.

Debido a lo anteriormente mencionado, el objetivo de este proyecto es solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad como autoridad competente, responsable del control, protección y preservación del arbolado público, en su jurisdicción, tenga a bien rever esta problemática en la zona. Entendiendo y abogando que el arbolado debe resguardarse es que consideramos que aquellos que tengan vida debieran ser re-plantados en distintos lugares y los que culminaron con su vida natural sean utilizados para la tala de árboles.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Patricia Galván

Artículo 1° - Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad:

a) Construya un ordenador vial en intersección de RN N° 143 y calle Cubillos, perteneciente al Distrito de Rama Caída, Departamento de San Rafael.

b) Contemple en el proyecto de ensanche de Ruta N° 146, en el tramo comprendido entre RN 146- paraje Cuadro Bombal hasta el Distrito de Monte Coman- Departamento de San Rafael, la disposición final del arbolado existente, dado que los especímenes quedarían muy cerca de la banquina, no respetando las medidas mínimas requeridas .

c) Examine el proyecto de ensanche de Ruta N° 146, en el tramo comprendido entre RN 146- paraje Cuadro Bombal hasta el Distrito de Monte Comán-Departamento de San Rafael la disposición final del arbolado existente, por el peligro que representa para los vehículos que transitan por esa arteria, dado que los especímenes quedarían muy cerca de la banquina, no respetando las medidas mínimas requeridas.

Art. 2° - Se acompaña la presente de los fundamentos que le dan origen.

Art. 3° - Dé forma.

Mendoza, 19 de junio de 2018.

Patricia Galván

- A LAS COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y VIVIENDA

III

ORDEN DEL DIA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 73445 del 11-10-17 – Proyecto de ley de la diputada Galván, disponiendo de una norma que atienda la problemática del acoso escolar o bullying en todos los establecimientos educativos provinciales, tanto de gestión pública como privada, y conformar un Consejo Asesor para la Convivencia Escolar Democrática. (CE-DS-HPAT)

2 - Expte. 74089 del 10-4-18 – Proyecto de ley de los diputados Parisi, Ilardo Suriani y Tanús, estableciendo la suspensión de la vigencia del Art. 11, Capítulo III de la Ley 9021 –Ley de Avalúo 2018-, como así también la vigencia de la Resolución N° 16 del 13-3-18 dictada por la Administración Tributaria Mendoza, por el plazo de un (1) año. (HPAT)

3 - Expte. 74197 del 8-5-18 – Proyecto de ley de los diputados Díaz, Rueda y de las diputadas Ruiz L. y Segovia, creando el Régimen Provincial y Universal de Beneficios de la Tarifa Social de Servicios Públicos. (HPAT)

4 - Expte. 74022 del 27-3-18 – Proyecto de ley de la diputada Galván, declarando servicio público el acceso a la conexión (WIFI) de internet en todo el territorio de la Provincia. (OPUV-HPAT)

5 - Expte. 72069 del 23-11-16 – Proyecto de ley del diputado Priore, estableciendo que todo niño/a al nacer en la Provincia se le analizará y realizarán estudios necesarios para la detección de metabolito de sustancias tales como alcohol, cocaína, opiáceos, marihuana, barbitúricos, etc., siendo obligatoria su realización en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados de la Provincia en que atiendan partos. (SP-DS-HPAT)

6- Expte. 74247 del 16-5-18 – Proyecto de Ley de las señoras Diputadas Segovia, Pérez C. y de los Diputados Majstruk y Sosa P., creando el Consejo Provincial Económico Social Anticrisis. (LAC - EEMI)

7- Expte. 74218 del 10-5-18 - Proyecto de Ley de las Diputadas Rodríguez Abalo y Escudero, estableciendo el congelamiento de los cuadros tarifarios en la Provincia. (HP - LAC)

8- Expte. 74325 del 30-5-18 – Proyecto de Resolución del Diputado Parés, sustituyendo el artículo 88 del Reglamento Interno del H. Cuerpo. (DGCPP)

9- Expte. 73418 del 09-10-17 – Proyecto de Ley del Diputado Priore, creando el Registro Provincial de Empresas de la Actividad Hidrocarburífera, con las

facultades que le competen en virtud de la Ley Nacional N° 17.319 y concordantes y la Ley Provincial N° 7.523. (EEMI-HPAT)

10- Expte. 74281 del 22-5-18 – Proyecto de Ley del Diputado Vadillo, estableciendo la disolución por fusión del Ente Provincial del Agua y Saneamiento con el Ente Provincial de Regulación Eléctrica, con la nueva denominación EPRASE. (LAC-HPAT)

11- Expte. 74098 del 11-4-18 – Proyecto de Ley de la Diputada Pérez C., imponiendo el nombre de “Martha Alicia González Loyarte de Adaro”, al CEBJA N° 3-256, Distrito Palmira, Departamento Gral. San Martín. (CE)

12- Expte. 70026 del 17-11-15 (H.S. 65711 – Najul- 10-11-15) – Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo el porcentaje del treinta por ciento (30%) como mínimo para ser ocupado por mujeres en la integración de los Miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. (LAC)

13- Expte. 73767 del 21-12-17 (HS 67539 –Barcudi-19-12-17) – Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, incluyendo en el diseño curricular de la Dirección de Escuelas de Nivel Primario, el contenido aptitudinal sobre Lenguaje de Señas Argentina. (CE-HPAT)

14- Expte. 74435/18 - Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, regulando el Sistema de Transporte de Pasajeros y Cargas –Ley de Movilidad Provincial-. (OPUV-LAC-HPAT)

15- Expte. 73828/18 – Proyecto de Ley de la Diputada Jaime, modificando los Arts. 33, 34 e incorporando los Arts. 34 bis, 34 ter, 34 quáter y 34 quinquies de la Ley N° 6.721. (LAC)

B) DESPACHOS:

N° 13 Expte. 73171/17 – De Desarrollo Social, en el Proyecto de Declaración de la Diputada Sanz, expresando el deseo que el Congreso de la Nación designe la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 26.061 –Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

EN CONSIDERACIÓN

N° 14 Expte. 71592/16:

A) -De Salud Pública, en el Proyecto de Declaración de las Diputadas Ruiz S., Sanz, Pagés, Pérez L. y de los Diputados Campos, Sosa y Sorroche, expresando el deseo de la creación en el ámbito de cada Hospital Público, el Registro de Pacientes con Dificultad Motora Grave.

–De Desarrollo Social, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 71592/16, Proyecto de Ley de las Diputadas Ruiz S., Sanz, Pagés, Pérez L. y de los Diputados Campos, Sosa y Sorroche,

creando en el ámbito de cada Hospital Público, el Registro de Pacientes con Dificultad Motora Grave.

EN CONSIDERACIÓN

N° 15 Expte. 72605/17 – De Desarrollo Social, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 75605/17, Proyecto de Declaración del Diputado Majstruk, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo invitase a los municipios y a la Federación de Sindicatos Municipales a debatir en el ámbito paritario un ítem para aquellas personas que son “único sostén de familia”.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) - Pasamos a considerar los despachos contenidos en el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(Leyendo):

Despacho 13, expediente 73171.

- El texto del despacho 13 es el siguiente:

DESPACHO N° 13

Expte. N° 73.171/17.

H. CÁMARA:

Vuestra Comisión de Desarrollo Social, ha considerado el Proyecto de Declaración, presentado por la Diputada Maria José Sanz, mediante el cual “se solicita al Congreso de la Nación la designación de la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1°. Que vería con agrado que el Congreso de la Nación designe la figura del Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Art. 2° Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 11 de junio de 2018.

Marcela Fernández, Silvia Stocco, Patricia Galván, Claudia Bassín, Mauricio Torres, Jorge Tanús.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Sanz, autora del proyecto.

SRA. SANZ (UCR) – Señor presidente: es un proyecto de declaración, donde esta Cámara expresa un deseo, justamente, que el Congreso de la Nación cumpla con el nombramiento del Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes, como bien lo dice la Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Nos parece muy importante que el colectivo niñez tenga su representante en la Nación para que se pueda acudir a salvar y a salvaguardar los intereses personales y sectoriales de este colectivo, de este grupo de niños o de los niños, niñas y adolescentes en general.

Es por eso que agradezco a toda la Cámara que nos estemos expresando en este sentido; y que cada uno de nosotros pueda trabajar con los legisladores de sus bloques, solicitando que acompañen, que esto sea posible en la Nación.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración en general y en particular el expediente 73171.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Vadillo.

SR. VADILLO (PI-PROTECTORA) - Señor presidente: es para apoyar este tema de "Defensa de la Niñez", pero que no nos olvidemos de algo tan fundamental para la organización funcional que nos ha dado la Constitución en defensa de todos los ciudadanos, que es el Defensor del Pueblo que lleva años sin estar constituido su nombramiento por parte del Poder Ejecutivo y del Congreso. Es decir, también me gustaría que se apoye y que lo comuniquemos a nuestros diputados y senadores nacionales que hay que nombrar al "Defensor del Pueblo."

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se dará lectura al próximo expediente a ser tratado.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio de un minuto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Así se hace a la hora 11.48.

-A las 11.54, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: a pedido de la autora del proyecto, voy a solicitar que el expediente

71592, que tenía dos despachos, vuelva a la comisión respectiva.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el giro.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el expediente 72605.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y comunicará.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

IV ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

- Se pasa a cuarto intermedio a la hora 11.55 horas.

- A la hora 11.57, dice el:

1
EXPT 63267
AUTORIZANDO A LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE MZA A
TRANSFERIR D.G.E. UN INMUEBLE DE
SU PROPIEDAD

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

- Corresponde el tratamiento de Sobre Tablas.

- En consideración el expediente 63267

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas.

- (Ver Apéndice N° 8)

Por Secretaría se dará lectura

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(Leyendo):

Expediente 63267/2012, un expediente con Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del despacho.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 8)

- El texto del despacho contenido en el expediente 63267/2012, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. N° 63.263/12

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE TRANSFIERE EN CARÁCTER DE DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL DISTRITO GUSTAVO ANDRES.", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, al Expte. N° 63.263-12, mediante la cual: " SE TRANSFIRIERE EN CARÁCTER DE DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL DISTRITO GUSTAVO ANDRES.

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.-

Sala de comisiones, 19 de febrero de 2013

Victor Scattareggia, Alejandro Viadana, Lorena Saponara, Monica Salazar, Lucas Ilardo Suriani, Luis Petri, Tadeo Garcia Salazar, Aldo Vinci, Norma Moreno, Danie

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la voluntad del Cuerpo de ser tratado en sobre tablas el expediente 63267/2012.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Rodríguez.

SRA. RODRÍGUEZ (FIT) – Señor presidente: este expediente que fue tratado en el Senado y ahora tratado en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que es un pedido de parte de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de hace años, de regularizar una situación dominial de donde se encuentra actualmente y hace años, el Colegio Manuel Belgrano, en la calle Pellegrini, de la Ciudad de Mendoza, en la que la Municipalidad a través de una ordenanza municipal, solicita que se acepte la

donación que la misma efectúa a la Dirección General de Escuelas, para dejar regularizada la situación de dicho colegio. Muchas gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Por Secretaría se dará lectura al próximo expediente a darle tratamiento sobre tablas.

2

EXPTE 73418

CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(Leyendo):

Expediente 73418.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Es la hora 11.59.

- A la hora 12.00, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

En consideración la voluntad del Cuerpo de tratar el expediente 73418 sobre tablas.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Este expediente, si bien tiene despacho de la Comisión de Economía, no tiene despacho de la Comisión de Hacienda, por lo que corresponde constituir el Cuerpo en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión, manteniendo las mismas autoridades y la unidad del debate.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el adoptar como despacho de la Comisión de Hacienda, el despacho de Economía, con las modificaciones que obran en Secretaría.

Se va a votar.

- Resulta Afirmativa.
- El texto del Despacho de Economía, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISION

EXPTE. N° 73. 418/17

H. Cámara:

Vuestra Comisión de ECONOMIA, ENERGIA, MINERIA E INDUSTRIAS, ha considerado el Proyecto de Ley, presentado por el Señor Diputado PABLO PRIORE, mediante el cual: "SE CREA EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONA CON FUERZA DE;

LEY:

Artículo 1º - Créase el Registro Provincial de Empresas de la Actividad Hidrocarburífera, en el ámbito y a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia u organismo que en un futuro lo remplace en su carácter de Autoridad de Aplicación y con las facultades que le competen en virtud de la Ley Nacional 17.319 y concordantes y la Ley Provincial 7.526.

Art. 2 - Créase el Registro Provincial de Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia de Mendoza, en el ámbito y a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en un futuro lo remplace, en su carácter de Autoridad de Aplicación y con las facultades que le competen en virtud de la ley Nacional 17.319 y concordantes y la Ley Provincial 7.526.

Art. 3º - Las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos sometidas a jurisdicción provincial, abonarán una Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera, que será fijada por la Autoridad de Aplicación.

Esta tasa no podrá ser superior a ocho décimas por ciento (0,8%) del importe a pagar en concepto de regalías y de canon que deba abonar la titular del permiso de exploración y/o explotación o el titular de la concesión de transporte. Para cumplir con las finalidades de la presente ley, esta tasa será destinada al equipamiento y funcionamiento general

del sistema de control y de los aludidos registros creados.

Art. 4º - Créase en el ámbito de la Dirección de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en un futuro lo remplace, el Fondo de Financiamiento de Actividades Hidrocarburíferas, el que estará conformado por los siguientes recursos:

a) Fondos provenientes de entidades, reparticiones u organismos públicos o mixtos, sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales, destinados a realizar estudios y actividades de control hidrocarburíferas que no se encuentren incluidas en las actividades propias de la Dirección de Hidrocarburos;

b) Los fondos específicos que el Poder Ejecutivo hubiese destinado a tareas de estudio, control y fiscalización de la actividad hidrocarburífera;

c) De las sumas proveniente de la Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera creada por el artículo tercero de la presente ley;

d) Las multas provenientes del artículo 28 de la Ley 7.526 o la que en el futuro la remplace;

e) Cualquier otro ingreso que oportunamente se establezca por ley.

Art. 5º - El Fondo creado por el artículo 4 de la presente, será administrado por la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en un futuro lo remplace, y será de uso exclusivo para las actividades de estudio, control y fiscalización que se desarrollen en esa Dirección, priorizando al personal de la misma.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley, deberá dictar la correspondiente Reglamentación.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 19 de junio de 2018.

Gustavo Ruiz, Ernesto Molina, Jorge Lopez, Marcos Niven, Pablo Priore

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el cierre del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Mansur.

SR. MANSUR (UCR) – Señor presidente: que hable el diputado Priore para establecer las diferencias de criterio.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente: este proyecto tiene cuentas de varias partes, la primera en relación de un registro de empresas petroleras; la idea de esto es que la Dirección de Hidrocarburos cuente con un registro a los efectos de poder saber la solvencia técnica financiera de las distintas empresas que hoy están siendo concesionarias de la explotación petrolera de la provincia de Mendoza, y también un registro de las áreas petroleras que la Provincia tiene.

Otra modificación que le hemos incorporado es la posibilidad de que esa tasa no vaya a Rentas Generales, sino que sea administrada por la Dirección de Hidrocarburos, a los efectos de agilizar el funcionamiento del control efectivo de las áreas; y también dando la posibilidad, que dentro del marco paritario, se pueda utilizar esta tasa para pagarle un adicional a los empleados, ya que por lo general son empleados altamente capacitados que en la actividad privada son muy bien remunerados y que permanentemente esta el problema para retenerlos.

De hecho, hay empleados de la Dirección de Hidrocarburos, que han pasado a trabajar a la Fiscalía de Estado o a otras dependencias, porque ahí tienen algún tipo de incentivos que les permite mejorar su sueldo.

Ahí se ha acompañado en el proyecto todas las reparticiones que cuentan con adicionales en los sueldos, está acompañado dentro del expediente.

Así que bueno, agradezco a la Comisión de Economía por el tratamiento, y a esta Cámara por tratarlo.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Manzur.

SR. MANZUR (UCR) - Señor presidente: este proyecto, el original en su artículo 1º y 2º, donde se crea el Registro Provincial de Empresas de Actividad Hidrocarbúrfica, estamos de acuerdo; igual que el Registro Provincial de las Áreas Hidrocarbúrficas de la Provincia de Mendoza.

También estamos de acuerdo en la creación de la Tasa de Control de estas actividades donde establece el 0,8%. En el proyecto original decía que el 20%, de este 0,8 que se le cobran a las empresas petroleras, no iba a tener como destino el equipamiento; el funcionamiento general del sistema de control de estos registros, y expresaba que no podía trasladarse a los sueldos. El artículo posterior dice, que ese 20% sí se va a distribuir entre el personal permanente; el personal temporario.

Luego, se hace un despacho donde desaparece ese 20% que iba a sueldos, que estoy de acuerdo que esos sueldos deben mejorar, y se crea, el Fondo de Financiamiento de actividades hidrocarbúrficas, y en ese Fondo, ¿Yo le pido autorización para leer cómo se constituye, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene mi autorización diputado.

SR. MANZUR (UCR) – En ese Fondo de Financiamiento de Actividades Hidrocarbúrficas, dice que se nutrirá de lo siguiente: “A) fondos provenientes de entidades, reparaciones u organismos públicos o mixtos, sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales; en el punto B) habla de qué fondos específicos del Poder Ejecutivo; como tercer punto de las sumas provenientes de las tasas de control de las multas - perdón-, de las sumas provenientes de la tasa de control de las actividades hidrocarbúrficas”.

O sea, todo el 0,8 va a ese Fondo, de las multas provenientes del artículo 28 de la Ley 7526, o cualquier otro ingreso que oportunamente se establezca por ley.

O sea, en el proyecto original no figuraba, se crea este Fondo, se manda todo 0,8, más contribuciones, cuando dice entidades, puede ser cualquier entidad, no sé, hasta puede ser que una misma empresa petrolera puede subsidiar, o sea, entregar dinero a ese Fondo.

Y en el punto 5 dice: “que ese Fondo establece la finalidad”, y agrega al final, “priorizando al personal de la misma”.

Yo creo, señor presidente, que los sueldos tienen que mejorar, no me voy a negar a eso; pero de ninguna forma a través de un Fondo que tiene múltiples ingresos de dinero, hasta que podrían ser también de algunas industrias petroleras.

Creo que hay que ponerle límites, porque en el proyecto original se creaba un ítem, que se llamaba “Ítem Control”, que se elimina en el segundo despacho; y ese ítem se debe establecer por ley, como existe en los antecedentes de otras reparticiones, porque yo recibí la visita de un inspector de la Dirección de Industria, y me dice: “¿Por qué no le cobramos un impuesto a todas las industrias, y que ese impuesto pueda ser distribuido entre todos los inspectores de la Dirección de Industria? Entonces, mejoramos el sueldo, y remuneramos más al que controla”.

Yo creo que debe quedar exclusivamente este fondo constituido con los fondos específicos del Poder Ejecutivo, y establecer un límite en el Ítem Control, hasta cuándo puedo subir el sueldo de cada uno de estos inspectores.

Esta ley prioriza la totalidad de los dineros que ingresan al fondo; no establece límite; elimina el Ítem Control; y aparte, no prohíbe que cualquier empresa petrolera pueda ingresar a este fondo, cuando este fondo puede ir al personal. Creo que también debe establecer expresamente que, si paga la tasa de control, ninguna empresa puede destinar dinero que luego, va a formar parte de los sueldos.

Por eso yo le pido, señor presidente, que esto, si es posible, vuelva a Comisión, para poder discutirlo de una forma más concreta, viendo estas observaciones que le he realizado; y que podamos

tener una media sanción que cumpla con todos los requisitos que he explicado.

Por eso, yo no voy a acompañar este proyecto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Majstruk.

SR. MAJSTRUK (PJ) – Señor presidente: muy breve.

Antes que nada, coincidir con lo que comentaba o fundamentaba el diputado Pablo Priore, con respecto a esta ley, que tuvo su debate, tuvo también varios reparos. El diputado Mansur hablaba de un proyecto original, un proyecto modificado; creo que se arribó a un texto mucho más acabado.

Y desde nuestra parte, que siempre venimos hablando de los controles, de que necesitamos mejorar, sobre todo en la industria hidrocarburífera, no voy a hablar en esta oportunidad de Fracking, así es que, quédese tranquilo, señor presidente; pero, sí entendemos que es importante la creación de este Fondo de Control, Fiscalización.

Ahora se propone -hace minutos- eliminar la palabra “priorizando” el personal, me parece correcta, sobre todo por lo que tiene que ver con la técnica legislativa. Pero, sí entendemos que es importante el control, la fiscalización y el estudio; y que el personal también sea tenido en cuenta, sobre todo sabiendo que en esta actividad, justamente en su homónima, en la privada, los sueldos son entre cuatro y cinco veces superiores; por lo tanto, si queremos tener personal capacitado, y lograr que permanezcan en el área -digamos-, que permanezcan en el Estado, es importante que estén bien remunerados, y que tengan los ítems correspondientes.

Al respecto, sí, en algún momento hubo algún reparo de que sea una ley que se trate presentada por un diputado, con lo cual, hicimos la invitación también, para conocer la opinión del Secretario de Energía y Minería, el ingeniero Guiñazú; con lo cual, se salvaron algunas dudas que teníamos al respecto.

Así es que, desde nuestro bloque, con las modificaciones solicitadas, y con los aportes que hemos realizado desde la Comisión, vamos a apoyar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se va a votar en general el expediente 73418, con la salvedad del diputado Mansur, que consta en actas que vota en forma negativa.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado, con las modificaciones que obran en el despacho. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban, con modificaciones obrantes en el despacho, los Arts. 1º al 6º, inclusive.

- El Art. 7º, es de forma.

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Honorable Senado para su revisión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a la hora 12.12.

- A la hora 12.20, dice el:

3

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 74462; 74467; 74471; 74472 y su acumulado 74475; 74468; 74470 y 74469; 74485 con modificaciones; 74487 con modificaciones; 74489 con modificaciones; 74490 con modificaciones.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

- El texto del proyecto contenido en los expedientes: 74462; 74467; 74471; 74472 y su acumulado 74475; 74468; 74470 y 74469; 74485 con modificaciones; 74487 con modificaciones; 74489 con modificaciones; 74490 con modificaciones, es el siguiente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 74462)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Durante el 2017, gracias al empuje que nos dio el Cónsul Yoshikazu Furukawa y miembros de la Asociación Japonesa de Córdoba, reafirmada este año con dos visitas del Ministro Consejero Satoshi Hishiyama, estamos organizando la Asociación Nikkei en Mendoza.

El objetivo de nuestra Asociación es promover y hacer conocer la cultura japonesa, fomentar el acercamiento entre los residentes japoneses y descendientes entre sí y con los habitantes locales. Para lograr estos fines la Asociación realizará actividades sociales, culturales, deportivas, gastronómicas, artísticas y toda otra actividad que se enmarque en el calendario japonés y argentino, siempre que no persigan fines de lucro.

El evento cultural se enmarca en el 120mo. Aniversario de las Relaciones de amistad entre Argentina y Japón, durante el mes de octubre se

realizará un Festival Japonés. Las actividades que se desarrollarán son: Bon odori (baile tradicional), Origami (figuras en papel), Artes marciales (kendo, judo, karate), Bonzai (arte de plantas), entre otras. Todas con el fin de dar a conocer la Cultura Nipona en nuestra región y de esta manera sumar aficionados.

Mendoza, 25 de junio de 2018.

Cecilia Rodríguez
Tamara Salomón

Artículo 1º - Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el Festival Japonés conmemorativo del 120mo. Aniversario de las Relaciones de amistad entre Argentina y Japón, a desarrollarse en Octubre de 2018.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 25 de junio 2018.

Cecilia Rodríguez
Tamara Salomón

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPTE. 74467)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Mendoza cuenta, desde la sanción de la Ley 5335 con una Libreta de Salud infantil, que incorpora en un documento único toda información atinente al estado de salud general del niño, desarrollo psicofísico, datos oftalmológicos y bioquímicos, control de vacunaciones declaradas obligatorias y difusión de normas higiénicas.

Por su parte, cuando en el año 2011 el Consejo Consultivo de la Sociedad Argentina de Pediatría propuso la creación de una libreta de salud, invitó a todas las filiales de la entidad del país a informar sobre las distintas modalidades existentes en el territorio provincial, fueran estas de índole estatal, regional o privada.

Es con estos antecedentes que formuló un modelo de libreta de salud para uniformar al territorio nacional en el seguimiento de la salud de los bebés, niños y adolescentes, que de ningún modo reemplaza a la historia clínica individual, sino que permite a los papás y profesionales un seguimiento sobre antecedentes familiares relevantes, aspectos perinatales, datos sobre el crecimiento y desarrollo, vacunación, eventos importantes y otros controles profesionales que hubiera tenido, así como también información relacionada con características de cada etapa, alimentación saludable, medidas de prevención y consideraciones sobre elementos para favorecer un desarrollo normal.

En el ejemplar vigente de la libreta de salud se ha dispuesto según las etapas del crecimiento, para facilitar el ordenamiento y jerarquización de los datos. A fin de facilitar el abordaje y la comprensión integral del niño, se establecieron resúmenes de la evolución al año de vida y a los 6 años, este último para articular con ingreso escolar.

Asimismo, a partir de un acuerdo entre el Ministerio de Desarrollo Social, Salud y Deportes y la Dirección General de Escuelas de nuestra provincia, se ha implementado el Legajo Único de inicio de trayectoria escolar (LUIITE), que está enfocado a los alumnos de jardín maternal y de las salas de 4 y 5 años de Nivel Inicial de Mendoza, que ayudará y aportará muchos datos sobre los niños y, sobre todo, poder detectar grados de vulnerabilidad, enfermedades, control alimentario y otras situaciones que podrían estar pasando en la vida de un niño.

Hay que señalar que la Libreta de Salud es patrimonio de los padres, en tanto que el Legajo de trayectoria escolar queda a disposición de los directivos de jardines maternales e instituciones escolares, para permitir la articulación con la etapa escolar siguiente.

En la Libreta de Salud vigente están definidos los controles de crecimiento y desarrollo desde el momento de su nacimiento hasta su primer año de vida, seguidos de salud del niño desde los 15 meses hasta los cinco años, continuándose hasta los 19 años del adolescente. Idénticamente, están perfectamente definidos los distintos percentiles para peso, estatura, longitud, perímetro cefálico, índice de masa corporal, tanto de los bebés, niños y adolescentes, controles odontológicos y oftalmológicos, mencionándose asimismo el protocolo de detección precoz de trastornos del espectro autista (TEA) en los exámenes complementarios relevantes.

Indudablemente, este completo panorama de nacimiento, crecimiento y desarrollo de un niño hasta su adolescencia no menciona situaciones especialmente distintivas, como pueden ser los casos de Síndrome de Down o parálisis cerebral, que, de acuerdo a las manifestaciones de los profesionales de la salud, son de relevancia al momento del nacimiento.

El síndrome de Down es una afección en la que la persona tiene un cromosoma extra. Los cromosomas son pequeños "paquetes" de genes en el organismo. Determinan cómo se forma el cuerpo del bebé durante el embarazo y cómo funciona mientras se desarrolla en el vientre materno y después de nacer. Por lo general, los bebés nacen con 46 cromosomas. Los bebés con síndrome de Down tienen una copia extra de uno de estos cromosomas: el cromosoma 21. El término médico de tener una copia extra de un cromosoma es 'trisomía'. Esta copia extra cambia la manera en que se desarrollan el cuerpo y el cerebro del bebé, lo que causa tanto problemas mentales como físicos.

En tal sentido, los problemas de salud más comunes entre los niños con síndrome de Down son, pérdida auditiva, apnea del sueño obstructiva, (que es una afección en la que la persona deja de respirar temporalmente mientras duerme), infecciones de oído, enfermedades de los ojos, como cataratas, uso de anteojos, defectos cardíacos presentes desde el nacimiento, siendo también de importancia obstrucciones intestinales desde el nacimiento que requieren cirugía, dislocación de la cadera, enfermedad tiroidea, anemia y deficiencia de hierro (anemia en la que los glóbulos rojos no tienen suficiente hierro), leucemia desde la lactancia o la niñez temprana, y enfermedad de Hirschsprung.

Por otra parte, lo que se conoce como parálisis cerebral es un grupo de trastornos que afecta la capacidad de una persona para moverse, mantener el equilibrio y la postura. Los trastornos aparecen durante los primeros años de vida. Por lo general, no empeoran con el tiempo. Las personas con parálisis cerebral pueden tener dificultades para caminar. También pueden tener problemas realizando tareas como escribir o usar tijeras y tienen otras afecciones médicas, como trastornos convulsivos, o discapacidad mental.

La parálisis cerebral ocurre cuando las áreas del cerebro que controlan el movimiento y la postura no se desarrollan correctamente o se lesionan. Los signos prematuros de parálisis cerebral suelen aparecer antes de los 3 años de edad. Frecuentemente, los bebés con parálisis cerebral son más lentos para voltearse, sentarse, gatear, sonreír o caminar. Algunos niños nacen con parálisis cerebral; otros la adquieren después del nacimiento. No existe una cura para la parálisis cerebral, pero el tratamiento puede mejorar las vidas de quienes la sufren. El tratamiento incluye medicinas, aparatos y terapia física, ocupacional y del habla.

Dado que la prevalencia de estas patologías descritas requieren de información particularmente descriptiva, es que creemos que se debería crear una libreta de salud que incorpore, elementos que permitan a los profesionales médicos detallar acabadamente estas especiales circunstancias y a los papás participar activamente en el desarrollo de sus hijos con un conocimiento detallado de las características particulares.

Por lo expuesto, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de declaración.

Mendoza 19 de junio de 2018

María José Sanz

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza cree una libreta de Salud individual destinada a los niños y adolescentes con Síndrome de Down y parálisis cerebral.

Art. 2º - Por Presidencia de este Honorable Cuerpo dispóngase la remisión de la presente pieza legal a las autoridades del Ministerio citado, a sus efectos.

Art. 3º- De forma.

Mendoza, 25 de junio de 2018.

María José Sanz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74471)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como fin solicitar a la H Cámara de Diputados, declarar de Interés Jornada Provincial de Eficiencia Energética Valle de Uco, que se llevara a cabo en el Parque Industrial de San Carlos – Salón de la Sociedad Rural el día 29 de junio a las 9 hs.

La 1º Jornadas tiene como objetivo presentar herramientas que optimicen la eficiencia energética y promuevan la incorporación de tecnología eficiente para productores agropecuarios e industriales.

La implementación de eficiencia energética permitirá a los productores e industrias la racionalización del consumo de energía, con el fin de incrementar el desarrollo productivo disminuyendo el uso y costo de energía.

Ante los motivos expuestos solicito a este H. Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de junio del 2018.

Marcela Fernández
Mauricio Torres

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados, la 1º Jornada Provincial de Eficiencia Energética Valle de Uco, que se llevará a cabo en el Parque Industrial de San Carlos – Salón de la Sociedad Rural el día 29 de junio del 2018.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de junio del 2018.

Marcela Fernández
Mauricio Torres

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 74472)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La extinción de dominio es la pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Se trata de una acción de carácter autónomo, y se dicta mediante sentencia judicial cuando se acredite, entre otras cosas, que los bienes proceden directa o indirectamente de una actividad ilícita.

En el orden interno, el decomiso, como sanción penal, se encuentra establecido en el Artículo 23 del Código Penal de la Nación, que establece que “en todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o de indemnización del damnificado y de terceros”. Pueden ser objeto de decomiso todas las cosas – objetos materiales susceptibles de valor– que hayan sido efectivamente utilizadas en la comisión de una conducta delictiva. El juez deberá valorar en este caso la “causalidad” y verificar que el bien fue un medio necesario para la comisión del delito. La medida procede fundamentalmente contra el autor y los partícipes (excepcionalmente contra terceros). Además, el instrumento debe haber sido utilizado en la etapa ejecutiva del delito, no contra los bienes utilizados en los actos preparatorios. Tampoco comprende los ingresos derivados de dichos instrumentos. Durante dicho proceso penal, y antes de la sentencia, el juez puede dictar como medidas cautelares el secuestro, la incautación o el congelamiento de los bienes. Para ello, debe respetar el principio de inocencia del imputado y los bienes deben ser conservados en su valor para la eventual devolución a su titular en caso de que la sentencia no disponga el decomiso o, si lo decreta, hacer efectiva la ejecución. Asimismo, el párrafo sexto del Artículo 23 del Código Penal de la Nación establece el decomiso penal sin condena en ciertos casos, al señalar que “en caso de los delitos previstos en el Artículo 213 ter y quáter (derogados por la Ley Antiterrorista) y en el Título XIII del libro Segundo de éste Código (Delitos contra el orden económico y financiero), serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiera podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes”.

Lamentablemente, en nuestro país, el decomiso de las ganancias provenientes de la criminalidad compleja se presenta en un número relativamente bajo de sentencias condenatorias. Las investigaciones que avanzan sobre el poderío

económico de la criminalidad organizada son una deuda social pendiente atribuible a jueces y fiscales.

La corrupción como pandemia corre a fuerte velocidad en un mundo global y en donde por lo general la norma va corriendo detrás de los efectos que ella provoca, pero no por ello hay que abandonar el desafío de la construcción de normas jurídicas que con simpleza y respetando los derechos individuales y el debido proceso tienda a acorralar los niveles máximos que puedan darse a raíz de la misma. No podemos asegurar que el resultado sea efectivo y que liquide el efecto devastador de la corrupción pero tampoco nos podemos detener en la queja. La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Es un instrumento de política criminal. No se trata de una expropiación, el Estado no dará contraprestación o compensación alguna a los corruptos. La corrupción dinamita la estabilidad de la democracia y escandaliza a la política y erosiona los cimientos de la República, priva a millones de argentinos y argentinas a vivir con dignidad, les priva de obras, de escuelas, de hospitales pero fundamentalmente les priva de las herramientas genuinas para salir de la marginalidad, porque la corrupción necesita de un pueblo adormecido que no reclame lo que es suyo.

La República Argentina no cuenta con una ley de extinción de dominio, a pesar de ser signataria de múltiples tratados y convenciones internacionales), la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios (ley 25632), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley 26023) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación que nos interpelan en tal sentido, v. gr.: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley 24072), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24759) del Terrorismo (Ley 26024).

Lo peticionado, se fundamenta además de las razones expuestas, en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscripta en Viena el 20 de diciembre de 1988 contiene disposiciones muy amplias sobre el comiso. Incluso el Art. 5.7 permite (no obliga) a los Estados parte la inversión de la carga de la prueba (siempre que sea compatible con el Derecho interno del Estado) respecto del origen de los productos o bienes vinculados al tráfico de drogas a efectos de su comiso. En la misma línea, el Convenio de Naciones Unidas sobre Crimen Organizado de 2001, en su Art. 12.7, recomienda asimismo la posibilidad de exigir al delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito u otros bienes expuestos a decomiso, siempre que tal práctica sea conforme a los principios del Derecho interno. Y el artículo 31.8 del Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción también prevé una disposición similar. El ejemplo más relevante de esta estrategia

es el de Colombia, con su Ley 793 de 2002 de extinción de dominio. En dicho país, la acción procede contra tres actividades ilícitas: el delito de enriquecimiento ilícito, las conductas cometidas en perjuicio del Tesoro Público, y las actividades que impliquen un grave deterioro a la moral social (narco criminalidad, delitos contra el medio ambiente, la seguridad pública, secuestro, trata de personas, tráfico de inmigrantes, etc.). En Guatemala, la Ley de Extinción de Dominio 55-2010 y en Honduras el Decreto 27-2010 van en el mismo sentido del ejemplo colombiano.

La extinción de dominio es una consecuencia jurídico - patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

Los fondos recaudados serán destinados en partes iguales a programas de transparencia y lucha contra la corrupción, fortalecimiento de las instituciones con competencia en la prevención, la investigación y la persecución de los delitos contra la administración pública e inversiones en infraestructura y equipamiento en materia educativa.

La ley de Extinción de Dominio de Bienes vinculados a la Criminalidad Compleja, es una respuesta eficaz contra el crimen organizado; su núcleo radica en la persecución de toda clase de activos que integren la riqueza derivada de la actividad criminal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de declaración.

Mendoza 26 de junio de 2018.

María José Sanz

Artículo 1º - La H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza vería con agrado que el Congreso de la Nación sancionase el proyecto de Ley S - 2387/16 sobre "Extinción de Dominio de Bienes vinculados a la Criminalidad Compleja" con el propósito de regular la acción y el proceso de extinción de dominio, así como establecer los mecanismos de administración y destino de los bienes, efectos e instrumentos que se hayan utilizado o provengan de delitos relativos al narcotráfico, la trata de personas, y la corrupción.

Art. 2 - De forma.

Mendoza. 26 de junio de 2018.

María José Sanz

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT. 74475)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que el día 23 de junio de 2016 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación remitió en revisión al Honorable Senado de la Nación, la media sanción del proyecto de ley que regula la extinción de dominio y la repatriación de bienes a favor del Estado provenientes de actividades ilícitas, y que fuera acumulado a otros proyectos del mismo Senado de la Nación (Nº CD-31, 32, 33/16 S-4085/15 y S-2387/16)

Que dichos proyectos que esperan ser tratados en el Congreso Nacional, regulan la extinción de dominio como una acción autónoma, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal, vinculados a delitos relacionados con la narcocriminalidad, el terrorismo, la trata de personas, la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se entiende por "extinción de dominio" la pérdida del derecho patrimonial sobre un bien a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el titular o beneficiario real, y sin necesidad de condena penal. Entonces podemos decir que la extinción de dominio es un instrumento de política criminal dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita, resultando ser una respuesta eficaz contra el crimen organizado.

En ese orden de ideas es que dicha ley tiene por objeto, además de regular la acción y el proceso de extinción de dominio, el de establecer los mecanismos de administración y destino de aquellos bienes, efectos e instrumentos que se hayan utilizado o provengan de delitos relativos al narcotráfico, la trata de personas, y la corrupción.

La pérdida de dominio reafirma la aplicación y el reconocimiento del derecho de propiedad, en el entendido de que los bienes adquiridos con capital ilícito no alcanzan legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

Creemos conveniente dejar sentado, que un proyecto de esta naturaleza no entra en colisión con el derecho de propiedad dado que para haber derecho sobre un bien, debe probarse que fue adquirido legalmente, no sólo en cuanto a sus formas, sino principalmente con recursos lícitos. La protección jurídica de los bienes en este caso no existe, y por ende el tratamiento de su dominio corresponde al Estado. En este sentido, debe señalarse que el derecho de propiedad consagrado por los Artículos 14 y 17 de nuestra Constitución Nacional no reviste carácter absoluto, sino que su reconocimiento está sujeto al cumplimiento de su función social y, por ende, cede cuando se afecta el orden público y el bienestar general. En consecuencia, este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos de actividades ilícitas, ni gozarán de protección constitucional ni legal cuando sean destinados a ellas.

El presente proyecto se inscribe en el ámbito de competencia del fuero civil, tal cual se destaca en el Artículo 3º de la presente norma, dado que entendemos que la Extinción del Dominio regula la procedencia de bienes y no de personas, y es importante destacar la importancia de que éste proceso será un proceso civil autónomo, que no obstaculizará bajo ningún modo el normal procedimiento penal sobre los dueños de esos bienes siendo investigados en una instancia penal, tenga o no una decisión de fondo. Con respecto a la administración de los bienes incautados, entendemos que la gestión administrativa, usufructo, venta, o remate de los mismos deberán estar a cargo del Estado, siguiendo la misma línea que ya posee el Artículo 23 del Código Penal, ya sea a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), o del organismo que corresponda.

Es importante mencionar que la República Argentina no cuenta con una ley de extinción de dominio, a pesar de ser signataria de múltiples tratados y convenciones internacionales que nos interpelan en tal sentido, v. gr.: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley 24072), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24759), la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios (Ley 25632), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley 26023) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley 26024).

La legislación comparada al respecto, así como los lineamientos del marco internacional se condicen con el argumento de la integralidad en la lucha contra el crimen organizado. Cinco países de la región ya cuentan con legislación al respecto (Colombia, México, Nicaragua, Honduras y Perú), esto a su vez se encuentra en sintonía con las recomendaciones de Naciones Unidas, y todas ellas abordan integralmente los delitos que pueden originar la extinción de dominio, como este proyecto de ley. Por el contrario, ninguno de ellos concibe este tipo de procedimientos para un solo delito. En cuanto a la legislación nacional al respecto, existen dos leyes vigentes que sustentan la posición tomada: las Leyes 25632 y 26097. La Ley 25632 aprueba la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional y protocolos complementarios, adoptada en la Ciudad Palermo, Italia, en diciembre de 2000. En su Artículo 12 habla especialmente sobre el Decomiso e Incautación de bienes, y en su inciso 7 destaca que "Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas." Por su parte la Ley 26097 aprueba la

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción adoptada en la Ciudad de New York, Estados Unidos, el 31 de octubre de 2003. En su articulado se destaca el Artículo 31, el cual habla de embargo preventivo, incautación y decomiso de bienes, en el inciso 8 se destaca que "Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos".

Que a pesar de que en el Senado de la Nación han disertado decenas de técnicos y especialistas sobre la materia los que en su mayoría se han manifestado a favor de esta útil y eficaz herramienta contra delitos de cierta trascendencia pública y/o política, el proyecto sigue sin ser tratado en dicha Cámara.

Ante todos lo expuesto es que resulta necesario que los Senadores elegidos por los habitantes del pueblo mendocino actúen enérgicamente de acuerdo a la manda constitucional, y por ende, procedan a dar tratamiento y votar afirmativamente el proyecto de ley que regula la Extinción de dominio y repatriación de bienes a favor del Estado provenientes de actividades ilícitas.

Por las razones expuestas, es que se solicita el acompañamiento de la H. Cámara al presente proyecto de declaración.

Por lo expuesto:

Mendoza, 26 de junio de 2018.

Álvaro Martínez
Pablo Priore
Hebe Casado

Artículo 1º - Que vería con agrado que los Senadores Nacionales por la Provincia de Mendoza, impulsen y voten afirmativamente la iniciativa que tiende a darle sanción definitiva al proyecto de ley de Extinción de Dominio y repatriación de bienes a favor del Estado provenientes de actividades ilícitas, y que tramitan ante el expediente N° CD-31/16 de dicho Senado de la Nación.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de junio de 2018.

Álvaro Martínez
Pablo Priore
Hebe Casado

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74468)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Cultura es la verdadera riqueza de las naciones. Por ello es importante promover a los/las nuevos/as artistas para que sus obras se conozcan, para que avancen en su desarrollo profesional y para que testeen su labor cotidiana enfrentándola al público masivo. Así mismo es necesario alentar a la gente a que conozca los nuevos valores artísticos que surgen asistiendo a sus exposiciones.

“Profundidad de campo” es una exposición que contará con obras de 7 artistas de la Zona Este de la provincia, quienes con poéticas y estéticas muy disímiles emergen de la misma tierra. Así reconocen que el contexto social y geográfico impone algunas condiciones pero no determina de ningún modo el resultado de sus producciones. Eso que los rodea se hace presente en lo que hacen, teñido de la poética de cada mirada.

Este proyecto se elabora en las manos de Emilia Sánchez, Esperanza Fernández, Alicia Gargantini, Amira Yurie (estudiantes avanzadas de la Facultad de Artes y Diseño, Universidad Nacional de Cuyo), Mariano Ledesma y Lucas Grasso (Profesores de Artes Visuales, egresados de la Universidad Nacional de Cuyo), quienes demandan la necesidad de generar espacios físicos y de gestión donde puedan visibilizarse las producciones locales y desarrollarse encuentros culturales. Así organizan en conjunto con el Área de Integración Comunitaria, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo; organizan esta muestra colectiva donde cada uno expondrá una obra de su autoría a partir del videoarte, mapping, esculturas blandas, impresión textil, grabado experimental y fotografía. Sobre el proyecto colectivo expositivo «Profundidad de Campo»:

“Profundidad de Campo” pone acento en que el espacio del “pueblo” que estos/as artistas comparten es pequeño, pero se vuelve profundo y tiene mucho que decir en la obra de cada uno/a, rompiendo con el mito del “campo” como un lugar carente de ideas y relatos valiosos. En esta unión de artistas encontramos una visión del camino y la ruta, de lo lejano y lo cercano, de estar afuera o adentro, que se hace parte de ellos, que se manifiesta y que los define (una búsqueda en lo limítrofe).

En consecuencia, desde este espacio tan chico y subestimado (en el interior del interior) surgen visiones y conceptos tan diversos y valiosos, que tienen la necesidad de ser mostrados como manifestación directa de esta periferia que se acerca al centro, volviéndose parte del mismo en su diálogo con este. “Profundidad de Campo” busca:

-Poner en manifiesto la variedad y calidad de las producciones artísticas locales de la Zona Este.

-Instalar en el mercado provincial mendocino obras de artistas emergentes de la Zona Este.

-Dar cuenta de la intensa necesidad de exposición que padecen los productores artísticos tanto en la Zona Este como en la provincia.

-Favorecer la relación entre artistas locales y el público provincial.

-Valorar el carácter localista y regional.

La inauguración de la muestra será el jueves 28 de junio a las 19 hs. en el hall de la Nave Universitaria (Maza 250, Ciudad) con entrada libre y gratuita. Se podrá visitar hasta el domingo 29 de julio inclusive.

Considerando también que es un gran aliento para quienes están estudiando artes plásticas ver que alumnos avanzados y recientes egresados, tienen la posibilidad de exponer en salas de trascendente trayectoria. Es fundamental alentar este tipo de iniciativas que ayudan a desarrollar estrategias culturales que benefician y enriquecen a toda la comunidad y en especial a nuestros artistas locales. El arte revoluciona, cuestiona y ayuda a construir el ideario colectivo de nuestra sociedad.

Por estas consideraciones es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 25 de junio de 2018.

María Cristina Pérez

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta Honorable Cámara la exposición de producciones de Emilia Sánchez, Esperanza Fernández, Alicia Gargantini, Amira Yurie, Mariano Ledesma y Lucas Grasso en el marco del Proyecto Expositivo Colectivo “PROFUNDIDAD DE CAMPO” a desarrollarse del 28 de junio al 29 de julio en el hall de la Nave Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - Adjúntese a la presente los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 25 de junio de 2018.

María Cristina Pérez

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EXpte. (74470)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de resolución, que tiene por objeto solicitar a la Dirección General de Irrigación informe a esta H. Cámara de Diputados sobre las estaciones de medición de caudal de nieve, existentes en la provincia y el funcionamiento de cada una de ellas, incluidos los resultados arrojados, desde el 2016 a la actualidad.

Las estaciones de medición, tienen por objeto, realizar una cuantificación diaria de la nieve que se va acumulando en las zonas propensas de nevadas, durante todo el periodo invernal, para que

una vez que se tengan estos datos, desde la entidad se puedan realizar los pronósticos de caudales de agua para el resto del año.

Durante los últimos años, convivimos en la provincia, con una crisis hídrica, generada por los constantes cambios climáticos. Por esto, desde el Departamento General de Irrigación año tras año se llevan a cabo campañas para mejorar el aprovechamiento del agua, determinando las condiciones de uso a productores, campañas en escuelas, con los usuarios en general, etc.

Dados estos motivos y acompañados con la preocupación que genera a todos los mendocinos el uso y la disponibilidad de agua, es que necesitamos contar con estos datos, para poder realizar algunos análisis.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los Diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de junio de 2018.

Gustavo Majstruk

Artículo 1° - Solicitar a la Dirección General de Irrigación que informe:

1- Cantidad de estaciones de medición diaria de nieve acumulada existentes en la provincia y ubicación de las mismas.

2- Detalle del estado de funcionamiento de cada una y copia de los resultados arrojados indicando los niveles obtenidos desde el año 2016 a la fecha.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 26 de junio de 2018.

Gustavo Majstruk

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXpte. 74469)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Actualmente la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como: "Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad".

En la Provincia, bajo la órbita del Ministerio de Salud, se encuentra la Dirección de Salud Mental y Adicciones cuya misión es desarrollar políticas, estrategias y acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación en salud mental, en el marco de la atención primaria de la salud y de los derechos humanos, preservando la dignidad de las

personas con trastornos mentales y de toda la comunidad mendocina.

Entre sus funciones encontramos, llevar adelante la Gestión de Salud Mental en el marco de las políticas públicas y los sistemas legales vigentes; desarrollar un sistema estadístico informatizado de vigilancia epidemiológica, que permita visualizar las prioridades en este sentido, permitiéndole planificar al sector sobre datos reales; ejercer en las áreas de trabajo bajo su incumbencia la función de fiscalizar las diferentes actividades realizadas por técnicos, profesionales, administrativos a su cargo, así como de otros organismos cuya administración dependa de esta Dirección; desarrollar procesos de capacitación destinados a promover estilos de vida saludable, prevención, contención y tratamiento oportuno de las adicciones y del abordaje preventivo - asistencial de la problemática de violencia infanto juvenil, priorizando estrategias protectoras y enmarcadas en los lineamientos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño; planificar servicios de promoción, prevención y asistencia de la salud mental con asentamiento local, propiciando la accesibilidad de la población a los mismos; entre otros.

Teniendo en cuenta el creciente y notable aumento que se observa, tanto a nivel nacional como provincial, de problemáticas relacionadas con la Salud Mental, y las dificultades evidenciadas para trabajar en la Prevención y Asistencia de las mismas, es que deseamos conocer datos e información respecto de programas y estrategias llevadas adelante por la Dirección de Salud Mental y Adicciones.

Por lo expuesto:

Mendoza, 25 de junio de 2018.

Pablo Priore
Álvaro Martínez

Artículo 1° - Solicitar a la Dirección de Salud Mental y Adicciones informe a esta Honorable Cámara de Diputados, fundamentos, objetivos y resultados de los Programas Preventivos que viene desarrollando; y cuáles de ellos se han generado en la actual gestión.

Art. 2° - Que además informe cuáles son las estrategias desarrolladas en relación a los Trastornos Adictivos, tanto a nivel preventivo, como a nivel asistencial; cuáles son los CPA funcionando al día de la fecha, cuáles son sus tipos de abordaje; quiénes y cuántos son los profesionales que constituyen los equipos de CPA y otras instancias terapéuticas para el tratamiento de dicho trastorno con que cuente la Dirección, incluyendo los Hospitales.

Art. 3° - Que informe la cantidad de personal Profesional y No Profesional, incluyendo adscriptos, con que cuenta la Dirección de Salud Mental y

Adicciones; además de informar las funciones que los mismos llevan a cabo.

Art. 4º - Que informe respecto de Centros de Atención Primaria de la Provincia, al estado actual de los mismos en cuanto a atención y a demanda poblacional, segmentado por Departamento.

Art. 5º - Que informe respecto a la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental, cuáles son los criterios que se utilizan en la designación de la cantidad de plazas disponibles para la Residencia, informando también si dichas plazas guardan correlación con los cargos de profesionales necesarios en el área.

Art. 6º - Que en forma conjunta al informe, acompañe estadísticas anuales que haya llevado a cabo en los últimos 5 años.

Art. 7º - De Forma.

Mendoza, 25 de junio de 2018,

Pablo Priore
Álvaro Martínez

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74485)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad solicitar al poder ejecutivo de la Provincia que, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, coordine las acciones necesarias para la construcción de una Ciclovía que surge de la necesidad de reconocer y apoyar la labor en beneficio de la comunidad que realiza un grupo de alumnos y docentes del CEBJA N° 3-229 S/N, ubicado en el Barrio Matheu, Distrito El Resguardo, Departamento Las Heras.

A través del proyecto "Nos ponemos en Movimiento" buscan concretar una iniciativa que surge del sondeo de las necesidades concretas de la comunidad a la que pertenecen: la construcción de una ciclovía en la zona.

Esta escuela propicia metodologías como la "investigación acción participativa" y valora los aportes de la educación popular, generando un proceso colectivo de construcción del conocimiento en base al contexto de los sujetos del aprendizaje. En otros términos, se concibe un proceso que involucre los modos de pensar, sentir y crear colectivos, de todos y cada uno.

De esta forma, proponen un trabajo comprometido, que trasciende el marco escolar, para desarrollarse a un nivel comunitario.

En el año 2015 realizaron una consulta barrial para mejorar el Boulevard del Barrio Matheu.

En dicha consulta, los alumnos que participaron fueron Brian Riveros, Carina Reta, Tamara Arce, Maximiliano Cimino, Rodrigo Luna acompañados por la docente Liliana Raffa directora maestra de la institución. En dicha actividad se expresaban sobre un mapa, que desearían hubiera en su barrio. Entre las propuestas surgieron: juegos para niños, wifi, pista de salud y la necesidad de una Ciclovía.

En el año 2016 trabajaron participando activamente de la remodelación del boulevard del barrio, junto a otras instituciones y vecinos de la zona.

Posteriormente y retomando lo sondeado en 2015, desde la escuela, volvió a resonar la necesidad de contar con una ciclovía.

En el 2017 llevaron a cabo una campaña de concientización para el cuidado del barrio y el ambiente. Pero la necesidad de la Ciclovía seguía vigente.

Desde su trabajo territorial, consideran que la Ciclovía sería una alternativa segura y sana para transitar el barrio y también para conectarlo con la ciudad de Las Heras, dado que la zona tiene un trayecto importante por calle San Martín al norte, donde no hay veredas, y la gente camina o circula en bicicleta por la banquina, con peligrosidad, dado que hay gran cantidad de tránsito pesado y vehicular. Muchos vecinos de la zona se movilizan en bicicleta para realizar trámites en el centro del departamento o para ir a trabajar o al colegio.

Consideran además que sería una vía importante de circulación para peatones, sobre todo mamás con sus cochecitos, bicicletas y hasta para desarrollar actividades deportivas y recreativas como caminatas. Además se estaría estimulando el uso frecuente y seguro de la bicicleta como medio de movilidad y de vida saludable por los beneficios del ejercicio físico.

En cuanto a su trazado, sugieren iniciarlo en calle San Martín y Bailén, entre los barrios Matheu y Yapeyú y que la misma llegue hasta el polideportivo Vicente Polimeni, dado que desde allí a futuro también habría comunicación con la ciclovía que acompañe el recorrido del metro tranvía hasta la ciudad de Mendoza.

También plantean la importancia de tener en cuenta el trazado de una senda por calle Santa Rita, dado que la misma conecta con el parque industrial de Las Heras y tiene salida al aeropuerto Internacional del Plumerillo.

Estamos convencidos que los jóvenes y adultos que concurren al CEBJA, necesitan ser apoyados con acciones concretas, donde puedan sentir que su participación y aporte transforman la comunidad donde viven. En esta etapa de formación, es sumamente importante identificarse como ciudadanos comprometidos con el bien común. Dando por sentado todos los beneficios no cuantificables que nos brindan las ciclovías en términos de ayudar al medio ambiente, los beneficios a la salud de las personas, la seguridad

de los ciclistas en su viaje y los beneficios económicos de realizar viajes costo cero.

Por lo expuesto, solicito a los Diputados, me acompañen con el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de junio de 2018.

Carina Segovia

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, coordine las acciones necesarias para la construcción de una Ciclovía teniendo como referencia el proyecto denominado "Nos Ponemos en Movimiento", elaborado por iniciativa de los Alumnos, personal docente y directivos del C.E.B.J.A N° 3-229 S/N, ubicado en el Departamento de Las Heras, sumando el aporte de la comunidad, que tiene por objeto la construcción de una ciclovía cuyo trazado comienza desde calle San Martín y Bailén, entre los Barrios Matheu y Yapeyú del Distrito El Resguardo, hasta el Polideportivo Vicente Polimeni.

Art.2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 junio de 2018.

Carina Segovia

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 74487)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Es de público conocimiento la dificultad con la que se encuentra una persona o un grupo de personas, las cuales para vivir se dedican a practicar arte en cada una de sus facetas. La finalidad que persigue este proyecto es poder poner en pie de igualdad a todos los artistas de la Provincia, esto mediante la confección de un registro que estará disponible en la página web del Ministerio de Cultura, y a su vez éste servirá de promoción, difusión y acompañamiento, por parte del Estado para todas las manifestaciones artísticas que se desarrollen en el territorio Provincial.

Consideramos que brindar este tipo de posibilidades contribuye a revalorizar la cultura local y regional, en una sociedad de masas y globalizada donde muchas veces se encuentra influenciada por tendencias foráneas que atentan y disminuyen las posibilidades de desarrollo de la cultura local. Muchas veces por desconocimiento, y falta de recursos para competir contra los artistas de mayor trascendencia mediática y económica.

Entendemos además que la cultura en todas sus formas es una herramienta de vital importancia para la integración y contención de la sociedad en su conjunto.

Consideramos que como Estado debemos apoyar no sólo desde lo monetario a los artistas, sino ayudando a la difusión, permitiendo la libre realización de sus virtudes.

Mendoza, 27 de junio de 2018.

Daniel Rueda

Artículo 1º - Que vería con agrado que el PODER EJECUTIVO de la provincia de Mendoza, cree el Registro único de artistas locales (R.U.A.L), con el objeto de proteger y promocionar a la Actividad Artística Local.

Art. 2º - El R.U.A.L tiene como finalidad:

a) Poseer un registro, unificado con todos los artistas de la Provincia.

b) Preservar las raíces culturales de la región y la comunidad.

c) Brindar a los artistas el respaldo en sus actividades y/o emprendimientos

d) Promover y difundir la actividad artística en los diferentes escenarios, ya sean fiestas provinciales, regionales y/o municipales, como así también en eventos realizados por Organizaciones Sociales, como por ejemplo: Sindicatos, Clubes Barriales, Bibliotecas Populares, Uniones Vecinales, Centros de Jubilados.

Art. 3º - Se considera como actividad artística local, a las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas residentes en el territorio provincia

Art. 4º - El registro será de libre acceso y consulta para toda la población a través de la página Web oficial del Ministerio de Cultura.

Art. 5º - De forma

Mendoza, 27 de junio de 2018

Daniel Rueda

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 74489)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que en el plazo legalmente establecido, informe a esta Honorable Cámara sobre la implementación y funcionamiento del Programa

Provincial De Chagas en el Departamento de Lavalle.

Siendo tan amplio el programa mencionado anteriormente, con un extenso ámbito de competencia, que comprende diversas acciones para llevar adelante y requiere el servicio de distintos profesionales es que solicitamos se informe sobre puntos específicos de este programa.

El Chagas es una enfermedad que puede llegar a ser mortal cuando el paciente desarrolla lesiones cardíacas graves, afectando en especial a los niños pequeños.

El Departamento de Lavalle figura entre las zonas más afectadas por el mal de Chagas en Mendoza Se estima que el 3% de su población adulta de más de 40 años (900 personas) está infectado por esta enfermedad asintomática (la mayoría de las veces), que se manifiesta en el paciente a través de la aparición de problemas cardíacos luego de muchos años (fuente: Diario Uno, 07/06/18).

Ante tan preocupante estadística es necesario establecer cómo se obtuvo dichos resultados y que acciones de prevención, promoción, vigilancia e inversión están apuntadas a evitar la cantidad de nuevos enfermos en el departamento de Lavalle.

En el mapa nacional, la zona Norte de la provincia comparte estadísticas de mayor incidencia en Argentina junto con Chaco, con 40%; Formosa y Santiago del Estero, 35%, provincias que encabezan la lista de mayor cantidad de habitantes con Chagas crónico.

Entre las causas de su aparición figuran las viviendas precarias, de adobe y paja, y las condiciones ambientales, entre otras. Pero también se puede encontrar en zonas urbanas, aunque en menor cantidad.

El tema fue tratado en el XXXVI Congreso Nacional de Cardiología realizado en Mendoza. "Hay 2,5 millones de infectados en Argentina. En Latinoamérica hay más de 100 mil personas en riesgo, 41.200 casos nuevos al año y 12.500 muertes", expusieron los especialistas en el encuentro.

En Argentina desde el 2007, rige la Ley 26.281 de Prevención y Control de Chagas, que indica que la prueba para diagnosticar Chagas debe practicarse de manera obligatoria en toda mujer embarazada, en los recién nacidos, en hijos de madres infectadas hasta el primer año de vida y en el resto de los hijos, menores de 14 años de las mismas madres y, en general, en niños y niñas al cumplir los 6 y 12 años.

El Chagas forma parte del grupo de las llamadas enfermedades desatendidas que son principalmente las infecciosas que se dan mucho en entornos empobrecidos y según lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el método más eficaz para prevenir el mal de Chagas en América Latina es el control e interrupción de la transmisión vectorial del T. cruzi por T. infestans.

Como así también, la fumigación de las casas y sus alrededores con insecticidas, pruebas de sangre en órganos, tejidos o células donados y en los receptores de éstos como así también análisis de sangre de los recién nacidos y otros niños de las madres infectadas, para diagnosticar y tratar tempranamente el problema.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de junio de 2018

Claudia Carina Segovia

Artículo 1° - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza que en el plazo legalmente establecido, informe a esta Honorable Cámara sobre distintos puntos referidos al Programa Provincial de Chagas implementado en el Departamento de Lavalle, que a continuación se detallan:

a) ¿Cómo se lleva a cabo el control de transmisión vertical y transmisión transfusional?

b) ¿Cómo se lleva a cabo la eliminación de la transmisión vectorial del mismo?

c) Con respecto a las estadísticas; ¿qué tipo de transmisión tiene mayor incidencia en la población?

d) Para el año en curso; ¿en qué época se programa el inicio de la Campaña de eliminación del vector, teniendo en cuenta que cuando hay temperaturas cálidas es cuando mayor riesgo de picadura?

e) ¿Interviene algún efector de salud del departamento, Área Departamental de Salud Lavalle, Hospital Sicoli? ¿De qué manera?

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 27 de junio de 2018.

Claudia Carina Segovia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 74490)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia que, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, coordine las acciones necesarias para la construcción de una Ciclovía que surge de la necesidad de reconocer y apoyar la labor en beneficio de la comunidad que realiza un grupo de alumnos y docentes del CEBJA N° 3-229 S/N, ubicado en el barrio Matheu, Distrito El Resguardo, Departamento Las Heras.

A través del proyecto “Nos ponemos en Movimiento” buscan concretar una iniciativa que surge del sondeo de las necesidades concretas de la comunidad a la que pertenecen: la construcción de una Ciclovía en la zona.

Esta escuela propicia metodologías como la “investigación acción participativa” y valora los aportes de la educación popular, generando un proceso colectivo de construcción del conocimiento en base al contexto de los sujetos del aprendizaje. En otros términos, se concibe un proceso que involucre los modos de pensar, sentir y crear colectivos, de todos y cada uno.

De esta forma, proponen un trabajo comprometido, que trasciende el marco escolar, para desarrollarse a un nivel comunitario.

En el año 2015 realizaron una consulta barrial para mejorar el Boulevard del Barrio Matheu. En dicha consulta, los alumnos que participaron fueron Brian Riveros, Carina Reta, Tamara Arce, Maximiliano Cimino, Rodrigo Luna acompañados por la docente Liliana Raffa directora maestra de la institución. En dicha actividad se expresaban sobre un mapa, que desearían hubiera en su barrio. Entre las propuestas surgieron: juegos para niños, wifi, pista de salud y la necesidad de una Ciclovía.

En el año 2016 trabajaron participando activamente de la remodelación del boulevard del barrio, junto a otras instituciones y vecinos de la zona.

Posteriormente y retomando lo sondeado en 2015, desde la escuela, volvió a resonar la necesidad de contar con una Ciclovía.

En el 2017 llevaron a cabo una campaña de concientización para el cuidado del barrio y el ambiente. Pero la necesidad de la Ciclovía seguía vigente.

Desde su trabajo territorial, consideran que la Ciclovía sería una alternativa segura y sana para transitar el barrio y también para conectarlo con la Ciudad de Las Heras, dado que la zona tiene un trayecto importante por calle San Martín al norte, donde no hay veredas, y la gente camina o circula en bicicleta por la banquina, con peligrosidad, dado que hay gran cantidad de tránsito pesado y vehicular. Muchos vecinos de la zona se movilizan en bicicleta para realizar trámites en el centro del departamento o para ir a trabajar o al colegio.

Consideran además que sería una vía importante de circulación para peatones, sobre todo mamás con sus cochecitos, bicicletas y hasta para desarrollar actividades deportivas y recreativas como caminatas. Además se estaría estimulando el uso frecuente y seguro de la bicicleta como medio de movilidad y de vida saludable por los beneficios del ejercicio físico.

En cuanto a su trazado, sugieren iniciarlo en calle San Martín y Bailén, entre los barrios Matheu y Yapeyú y que la misma llegue hasta el polideportivo Vicente Polimeni, dado que desde allí a futuro también habría comunicación con la Ciclovía que

acompañe el recorrido del metro tranvía hasta la Ciudad de Mendoza.

También plantean la importancia de tener en cuenta el trazado de una senda por calle Santa Rita, dado que la misma conecta con el parque industrial de Las Heras y tiene salida al aeropuerto Internacional del Plumerillo.

Estamos convencidos que los jóvenes y adultos que concurren al CEBJA, necesitan ser apoyados con acciones concretas, donde puedan sentir que su participación y aporte transforman la comunidad donde viven. En esta etapa de formación, es sumamente importante identificarse como ciudadanos comprometidos con el bien común. Dando por sentado todos los beneficios no cuantificables que nos brindan las Ciclovías en términos de ayudar al medio ambiente, los beneficios a la salud de las personas, la seguridad de los ciclistas en su viaje y los beneficios económicos de realizar viajes costo cero.

Por lo expuesto, solicito a los diputados, me acompañen con el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de junio de 2018.

Carina Segovia

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, coordine las acciones necesarias para la construcción de una Ciclovía teniendo como referencia el proyecto denominado “Nos Ponemos en Movimiento”, elaborado por iniciativa de los Alumnos, personal docente y directivos del C.E.B.J.A N° 3-229 S/N, ubicado en el Departamento de Las Heras, sumando el aporte de la comunidad, que tiene por objeto la construcción de una Ciclovía cuyo trazado comienza desde calle San Martín y Bailén, entre los barrios Matheu y Yapeyú del Distrito El Resguardo, hasta el polideportivo Vicente Polimeni.

Art. 2º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de junio de 2018.

Carina Segovia

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento SobreTablas, con la mayoría necesaria de los expedientes: 74460; 74462; 74467; 74471; 74472 y su acumulado 74475; 74456 con modificaciones; 74468; 74470; 74485 con modificaciones; 74487 con modificaciones; 74489 con modificaciones; 74490 con modificaciones; 74455 con modificaciones; 74469; 74452; y 74453 con modificaciones; 74485 con modificaciones; 74487 con modificaciones; 74489 con modificaciones; 74490 con modificaciones.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular los expedientes antes mencionados.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa

- (Ver Apéndice N° 12 al N° 27)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar los asuntos sometidos en el fuera del Orden del día.

Preferencias.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: para solicitar el estado parlamentario del expediente 74473, que es un proyecto elevado por el Poder Ejecutivo ratificando el Decreto N° 368, que es un Acta Paritaria.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 74473.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 28)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Ilardo.

SR. ILARDO (PVM) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 74369.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: para que conste mi voto negativo en acta.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Ilardo.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Cófano.

SR. CÓFANO (PJ) – Señor presidente: también era para que conste mi voto negativo en esta iniciativa de preferencia.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Molina.

SR. MOLINA (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido para solicitar que conste el acta mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Rueda.

SR. RUEDA (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido para que conste el acta mi voto negativo.

V

PERIODO HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde el período de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: un muy brevísimo recordatorio, ha fallecido en la semana próxima pasada el ex canciller Dante Caputo, y me parece que correspondería recordarlo como sin duda uno de los mejores cancilleres de la democracia Argentina, arquitecto de la paz con Chile de lo que fue el inicio del MERCOSUR, y además, de la recuperación de la democracia en tiempos de la “Dictadura de Pinochet”, trabajó mucho para que finalmente Chile recuperara su condición de país democrático, de tal modo me parecía necesario, recodar a personas que a veces se olvidan en este recinto. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Jaime.

SRA. JAIME (UCR) – Señor presidente: quería recordarle a todos los diputados, que mañana a la hora 11.00, haremos el reconocimiento a la familia de los dos policías fallecidos el pasado 25 de mayo, para que puedan estar presentes todos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Salomón.

SRA. SALOMÓN (UCR) – Señor presidente: brevemente recordar que esta semana se cumplieron 127 años del surgimiento de la Unión Cívica Radical, un partido centenario que le ha dado vida a la democracia de este país, y no podía dejarlo pasar. Muchas gracias

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Aparicio.

SR. APARICIO (PJ) – Señor presidente: en el “Día de los Trabajadores Estatales, a todos los trabajadores y trabajadoras estatales de la provincia y el País. Sobre todo en este difícil momento donde sus salarios están muy por debajo del costo de la canasta familiar; y sobre todo un homenaje para los trabajadores de la Provincia de Chubut, que fueron reprimidos en el día de ayer; y para los trabajadores

de la Municipalidad de Guaymallén, que la Policía de esta provincia fue a reprimirlos en el día del paro nacional, cuando estaban realizando una Asamblea, que está avalada por el Derecho Constitucional.

Para todos los trabajadores estatales, especialmente para estos que hice mención, este homenaje.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) –Tiene la palabra el diputado Cófano.

SR. CÓFANO (PJ) - Señor presidente: es para hacer una solicitud a la Presidencia. Dado que hay quince expedientes con preferencia y que, según nuestro Reglamento, estos expedientes deben ser puestos a consideración en las Comisiones para que obtengan despacho dentro de los 30 días; solicitarle que pida a los Secretarios de cada Comisión, donde se encuentran estos expedientes, que habiliten este tratamiento.

Habitualmente, cuando recibimos la notificación de lo que va a ser la actividad de Comisiones, no vemos que se plantee como necesario el tratamiento en estas semanas de los expedientes que cuentan con preferencia con despacho.

Esa era la solicitud que hago a la Presidencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Gracias diputado. Aprovecho la ocasión, dado que tengo al Director y Subdirector de Comisiones, encargarles esto. Y fundamentalmente a los Presidentes de Comisiones, que les den tratamiento a los expedientes que cuentan con preferencia.

Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión del día de la fecha.

- Es la hora 12.26.

Guadalupe Carreño Dr. Víctor Scattareggia
Jefa Cuerpo de Director
Taquígrafos Diario de Sesiones

VI APÉNDICE

A
(Sanciones)

1
(EXPTE. 63267)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a transferir en donación a la Dirección General de Escuelas, un inmueble de su propiedad, que consta de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS METROS, CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (3.826,57 m2), identificado como fracción "B" del plano de mensura, unificación y fraccionamiento de la Dirección Provincial de Catastro, archivado bajo el número 39651 de fecha 06 de enero del 2009, nomenclatura catastral N° 01-01-02-0065-000283-0000, ubicado en calle Carlos Pellegrini s/n, de la Ciudad de Mendoza, Padrón de Rentas N° 01-23945-8, Padrón Municipal N° 364-002, anotado en el Registro de Propiedad Raíz en la Matrícula N° 1593, fojas 585 del tomo 37 B de Ciudad Oeste. Todo conforme lo establece el artículo 73 inciso 3 de la ley 1079, Orgánica de Municipalidades, y el artículo 202 inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - El predio individualizado en el Artículo 1º será destinado para el funcionamiento de la Escuela N° 1-034 "Manuel Belgrano".

Art. 3º - Por Escribanía General de Gobierno efectúese la escritura traslativa de dominio.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días
del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

2
(EXPTE. 73418)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Créase el Registro Provincial de Empresas de la Actividad Hidrocarburífera, en el ámbito y a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia u organismo que en un futuro lo reemplace en su carácter de Autoridad de Aplicación y con las facultades que le competen en virtud de la Ley Nacional N° 17.319 y concordantes, y la Ley Provincial N° 7.526.

Art. 2º - Créaseel Registro Provincial de Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia de Mendoza, en el

ámbito y a cargo de la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en un futuro lo reemplace, en su carácter de Autoridad de Aplicación y con las facultades que le competen en virtud de la Ley Nacional N° 17.319 y concordantes, y la Ley Provincial N° 7.526.

Art. 3º - Las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos sometidas a jurisdicción provincial, abonarán una Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera, que será fijada por la Autoridad de Aplicación.

Esta tasa no podrá ser superior a ocho décimas por ciento (0,8%) del importe a pagar en concepto de regalías y de canon que deba abonar la titular del permiso de exploración y/o explotación o el titular de la concesión de transporte. Para cumplir con las finalidades de la presente Ley, esta tasa será destinada al equipamiento y funcionamiento general del sistema de control y de los aludidos registros creados.

Art. 4º - Créase en el ámbito de la Dirección de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en un futuro lo reemplace, el Fondo de Financiamiento de Actividades Hidrocarburíferas, el que estará conformado por los siguientes recursos:

a) Fondos provenientes de entidades, reparticiones u organismos públicos, sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales, destinados a realizar estudios y actividades de control hidrocarburíferas que no se encuentren incluidas en las actividades propias de la Dirección de Hidrocarburos;

b) Los fondos específicos que el Poder Ejecutivo hubiese destinado a tareas de estudio, control y fiscalización de la actividad hidrocarburífera;

c) De las sumas provenientes de la Tasa de Control de la Actividad Hidrocarburífera creada por el artículo tercero de la presente Ley;

d) Las multas provenientes del artículo 28 de la Ley Provincial N° 7.526 o la que en el futuro la reemplace;

e) Cualquier otro ingreso que oportunamente se establezca por Ley.

Art. 5º - El Fondo creado por el artículo 4 de la presente, será administrado por la Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en un futuro lo reemplace, y será de uso exclusivo para las actividades de estudio, control y fiscalización que se desarrollen en esa Dirección.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley, deberá dictar la correspondiente Reglamentación.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

B
(Resoluciones)

3
(Acta)

RESOLUCIÓN N° 291

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Art. 1º - Aprobar el Acta N° 9 de la 8º Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 178º Período Legislativo Anual, de fecha 19-6-18.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

4

RESOLUCIÓN N° 292

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Mario Díaz, para ausentarse de la H. Cámara entre los días 25 al 27 de junio de 2018.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Carlos Bianchinelli, para ausentarse de la Provincia entre los días 24 al 26 de junio de 2018.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta a los señores diputados Carlos Sosa y Emiliano Campos, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

5

RESOLUCIÓN Nº 293

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Congreso de la Nación promoviese los mecanismos pertinentes a efectos de designar al/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 294

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Volver a las Comisiones de Desarrollo Social y Salud Pública, el siguiente expediente:

Expte. 71592/16 -Proyecto de ley de las diputadas Ruiz S., Sanz, Pagés, Pérez L. y de los diputados Campos, Sosa y Sorroche, expresando el deseo de la creación en el ámbito de cada Hospital Público, el Registro de Pacientes con Dificultad Motora Grave.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

7

RESOLUCIÓN Nº 295

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 72.605/17 – proyecto de declaración del diputado Majstruk, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo invitase a los municipios y a la Federación de Sindicatos Municipales a debatir en el ámbito paritario un ítem para aquellas personas que son “único sostén de familia”.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

8

RESOLUCIÓN Nº 296

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 63267/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 27-11-12, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, autorizando a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza a transferir en donación a la Dirección General de Escuelas un inmueble de su propiedad, ubicado en calle Carlos Pellegrini s/n de Ciudad Capital, para funcionamiento de la Escuela Manuel Belgrano.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

9

RESOLUCIÓN N° 297

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 27-11-18, obrante a fs. 31 del Expte. 63267/12 –proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, autorizando a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza a transferir en donación a la Dirección General de Escuelas un inmueble de su propiedad, ubicado en calle Carlos Pellegrini s/n de Ciudad Capital, para funcionamiento de la Escuela Manuel Belgrano.-

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

10

RESOLUCIÓN N° 298

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al siguiente expediente:

Nº 73418 del 9-10-17 –Proyecto de ley del diputado Priore, creando el Registro Provincial de Empresas de la Actividad Hidrocarburífera, con las facultades que le competen en virtud de la Ley

Nacional N° 17319 y concordantes y la Ley Provincial 7523.

Art. 2º - Constituir la H. Cámara en Comisión a fin de considerar el expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 3º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar como Despacho el de la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industria obrante en el expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

11

RESOLUCIÓN N° 299

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 74475 del 26-6-18 – Proyecto de declaración de los Diputados Martínez A., Priore y Casado, expresando el deseo que los Senadores Nacionales por Mendoza, acompañen y den sanción definitiva al Proyecto de Ley sobre “Extinción de Dominio de Bienes vinculados a la Criminalidad Compleja”.

Art. 2º - Acumular el Expte. 74475 al Expte. 74472.

Art. 3º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 74462 del 25-6-18 – Proyecto de resolución de las diputadas Rodríguez y Salomón, declarando de interés de la H. Cámara el Festival Japonés, conmemorativo del 120º Aniversario de las Relaciones de amistad entre Argentina y Japón, a desarrollarse en octubre de 2018.

Nº 74467 del 25-6-18 – Proyecto de declaración de la diputada Sanz, expresando el deseo que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, crease una libreta de salud individual

destinada a los niños y adolescentes con síndrome de Down y parálisis cerebral.

Nº 74471 del 26-6-18 – Proyecto de resolución de la diputada Fernández y del diputado Torres, declarando de interés de la Honorable Cámara, la Jornada Provincial de Eficiencia Energética Valle de Uco.

Nº 74472 del 26-6-18 – Proyecto de declaración de la diputada Sanz, expresando el deseo que los Senadores Nacionales por Mendoza, acompañen y den sanción definitiva al Proyecto de Ley sobre “Extinción de Dominio de Bienes vinculados a la Criminalidad Compleja”.

Nº 74468 del 25-6-18 – Proyecto de resolución de la diputada Pérez C., declarando de interés de la H. Cámara, la exposición de producciones de Emilia Sánchez, Esperanza Fernández, Alicia Gargantini, Amira Yurie, Mariano Ledesma y Lucas Grasso en el marco del Proyecto Expositivo Colectivo “Profundidad de Campo”, a desarrollarse del 28 de junio al 29 de julio de 2018 en el Hall de la Nave Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.

Nº 74485 del 27-6-18 – Proyecto de resolución de la diputada Segovia, declarando de interés de la H. Cámara, el proyecto “Nos Ponemos en Movimiento”, elaborado por alumnos, personal docente y directivos del C.E.B.J.A. Nº 3-229 S/N, del Departamento Lavalle.

Nº 74487 del 27-6-18 – Proyecto de declaración del diputado Rueda, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo crease el Registro Único de Artistas Locales (R.U.A.L.).

Nº 74489 del 27-6-18 – Proyecto de resolución de la diputada Segovia, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre puntos referidos al Programa Provincial de Chagas implementado en el Departamento Lavalle.

Nº 74490 del 27-6-18 – Proyecto de resolución de la diputada Segovia, solicitando al Poder Ejecutivo coordine las acciones necesarias para la construcción de una Ciclovía teniendo como referencia el proyecto denominado “Nos Ponemos en Movimiento”, elaborado por alumnos, personal docente y directivos del C.E.B.J.A. Nº 3-229 S/N, del Departamento Lavalle.

Nº 74470 del 26-6-18 – Proyecto de resolución del diputado Majstruk, solicitando a la Dirección General de Irrigación, informe sobre diversos puntos referidos a los niveles obtenidos en la Provincia.

Nº 74469 del 25-6-18 – Proyecto de resolución de los diputados Priore y Martínez A., solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, informe sobre puntos vinculados a los Programas Preventivos que se están desarrollando en la Provincia.

Art. 4º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 74460, 74456, 74455, 74452 y 74453.

Art. 5º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

12
(EXPTE. 74460)

RESOLUCIÓN Nº 300

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la realización de la “Expo Educativa 2018”, organizada por la Universidad Nacional de Cuyo en conjunto con la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a realizarse los días 27, 28 y 29 de junio de 2018 en el Club del predio universitario.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

13
(EXPTE. 74462)

RESOLUCIÓN Nº 301

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados, el Festival Japonés conmemorativo del 120º Aniversario de las relaciones de amistad entre Argentina y Japón, a desarrollarse en octubre de 2018 en nuestra Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

14
(EXPTE. 74467)

RESOLUCIÓN Nº 302

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, promoviese la implementación de una libreta de salud individual destinada a los niños y adolescentes con Síndrome de Down y parálisis cerebral.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

15
(EXPTE. 74471)

RESOLUCIÓN Nº 303

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados, la 1ª Jornada Provincial de Eficiencia Energética Valle de Uco, que se llevará a cabo el día 29 de junio del 2018 en el salón de la Sociedad Rural del Parque Industrial del Departamento San Carlos.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

16
(EXPTE. 74472 y acum.74475)

RESOLUCIÓN Nº 304

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que los Senadores Nacionales impulsen la aprobación del proyecto de ley Expte. Nº 2387/16 -"Extinción de Dominio y repatriación de bienes a favor del Estado provenientes de actividades ilícitas".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

17
(EXPTE. 74456)

RESOLUCIÓN Nº 305

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad:

a) Estudiase la posibilidad de colocar un ordenador vial en intersección de Ruta Nacional Nº 143 y calle Cubillos, perteneciente al Distrito Rama Caída, del Departamento San Rafael.

b) Contemple y examine en el proyecto de ensanche de Ruta Nº 146, el respeto a las medidas requeridas respecto del arbolado existente a efectos de guardar la debida distancia de la calzada, en el tramo comprendido entre Ruta Nacional Nº 146 - paraje Cuadro Bombal hasta el Distrito Monte Coman- del Departamento San Rafael.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Asuntos Entrados N° 14)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

18
(EXPT. 74468)

RESOLUCIÓN N° 306

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados la exposición de producciones artísticas de Emilia Sánchez, Esperanza Fernández, Alicia Gargantini, Amira Yurie, Mariano Ledesma y Lucas Grasso, en el marco del Proyecto Expositivo Colectivo "Profundidad de Campo", a desarrollarse del 28 de junio al 29 de julio de 2018 en el hall de la Nave Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Pág. 35)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

19
(EXPT. 74470)

RESOLUCIÓN N° 307

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Departamento General de Irrigación informe sobre los siguientes puntos:

a) Cantidad de estaciones de medición diaria de nieve acumulada existentes en la Provincia y ubicación de las mismas.

b) Detalle del estado de funcionamiento de cada una y copia de los resultados arrojados indicando los niveles obtenidos desde el año 2016 a la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

20
(EXPT. 74485)

RESOLUCIÓN N° 308

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de Interés de la Honorable Cámara, el proyecto denominado "Nos Ponemos en Movimiento", elaborado por iniciativa de los Alumnos, personal docente y directivos del C.E.B.J.A N° 3-229 S/N, ubicado en el Departamento Las Heras.

Art. 2º - Distinguir a la comunidad educativa del CEBJA N° 3-229, por fomentar la defensa y concientización sobre el medioambiente, la salud, la integración con la comunidad y la participación en pos del bien común.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

21
(EXPT. 74487)

RESOLUCIÓN N° 309

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes a efectos de crear un Registro Único de Artistas Locales (R.U.A.L.), con el objeto de proteger y promocionar la actividad artística provincial.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Pág. 31)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

22
(EXPTE. 74489)

RESOLUCIÓN Nº 310

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe diversos puntos referidos al Programa Provincial de Chagas implementado en el Departamento Lavalle:

a) Si se lleva a cabo el control de transmisión vertical y transmisión transfusional. En caso afirmativo, indique el mecanismo de control.

b) Si se lleva a cabo la eliminación de la transmisión vectorial del mismo. En caso afirmativo, indique el mecanismo de control.

c) Indique si a la fecha se registran estadísticas. En caso afirmativo, detalle el tipo de transmisión que tiene mayor incidencia en la población.

d) Detalle si existe en la actualidad algún programa cuyo objeto sea una campaña de eliminación del vector. En caso afirmativo indique fecha o época de inicio.

e) Mencione si intervienen efectores de salud del departamento de Lavalle. En caso afirmativo, detalle los mismos y de qué manera, o mediante que procedimiento.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

23
(EXPTE. 74490)

RESOLUCIÓN Nº 311

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, coordinase las acciones necesarias para la construcción de una Ciclovía teniendo como referencia el proyecto denominado "Nos Ponemos en Movimiento", elaborado por iniciativa de los alumnos, personal docente y directivos del C.E.B.J.A Nº 3-229 S/N, ubicado en el Departamento Las Heras, sumando el aporte de la comunidad.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Pág. 40)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

24
(EXPTE. 74455)

RESOLUCIÓN Nº 312

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a Agua y Saneamiento Mendoza -AySAM-, informe sobre los siguientes puntos referidos al caño colector ubicado en la calle Francisco De La Rosa y Belgrano del Departamento Godoy Cruz:

a) Indique si se suscribió convenio de colaboración por obras con el Departamento de Godoy Cruz. En su caso, especifique las responsabilidades y obligaciones de cada parte.

b) En qué situación de mantenimiento se encuentra el caño colector, y cuáles son las posibles alternativas de solución en caso de registrarse inconvenientes.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

25
(EXPT. 74469)

RESOLUCIÓN Nº 313

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, informe los siguientes puntos:

a) Respecto de los Programas Preventivos, detalle los implementados a la fecha. Mencione sus fundamentos, objetivos y resultados. Indique cuáles de ellos se han generado en la actual gestión.

b) En relación a los Trastornos Adictivos:
1-Estrategias desarrolladas, tanto a nivel preventivo, como a nivel asistencial.

2-Indique cuáles son los Centros Primarios de Atención funcionando al día de la fecha y sus tipos de abordaje.

3-Detalle cuántos son los profesionales que constituyen los equipos de los Centros Primarios y otras instancias terapéuticas para el tratamiento de dicho trastorno con que cuenta la Dirección, incluyendo los Hospitales.

c) Dirección de Salud Mental y Adicciones:
1-Cantidad de personal Profesional y No Profesional, incluyendo adscriptos con que cuenta.
2-Funciones que llevan a cabo.

d) Respecto de los Centros de Atención Primaria de la Provincia, indique estado actual de los mismos en cuanto a atención y a la demanda poblacional, segmentado por Departamento.

e) Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental:

1-Criterios que se utilizan en la designación de la cantidad de plazas disponibles para la Residencia.

2-Indique si dichas plazas guardan correlación con los cargos de profesionales necesarios en el área.

f) Mencione si se han realizado estadísticas anuales en los últimos 5 años.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

26
(EXPT. 74452)

RESOLUCIÓN Nº 314

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Instituto Provincial de la Vivienda informe sobre puntos referidos al programa de viviendas denominado "Mendoza Construye":

a) Estado de situación de lo prescripto por el Decreto Reglamentario Nº 2541/88 de la Ley 5041, en particular, por el artículo 22.

b) Proceso de inscripción y adjudicación para personas con discapacidad.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

27
(EXPT. 74453)

RESOLUCIÓN Nº 315

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de quien corresponda, informe sobre los siguientes puntos referidos al cumplimiento de la Ley Nº 5041 (en particular su artículo 19) y Decreto Reglamentario Nº 2541/88:

a) Si se está realizando la inspección y control pertinentes. En caso afirmativo, detalle la metodología, recursos materiales y humanos afectados a los operativos, remitiendo copia de la documentación respaldatoria.

b) Si registra a la fecha inconvenientes cuyos indicios correspondan a faltas de cumplimiento a lo dispuesto en la norma ut supra aludida. En caso afirmativo, indique qué sanciones ha impuesto, a quiénes y cuál es el porcentaje de efectivo cumplimiento de las sanciones, remitiendo copia de la documentación respaldatoria.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

28

RESOLUCIÓN Nº 316

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 74473 del 26-6-18 (Nota Nº 249-L) – Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto Nº 368 de fecha 21-3-18, por el cual se homologa el Acta Acuerdo suscripta en fecha 20-3-18, el que consiste en el incremento salarial para los empleados del Poder Judicial de Mendoza 2018.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

29

RESOLUCIÓN Nº 317

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 74369 del 5-6-18 -Proyecto de ley de los diputados Ilardo Suriani, Parés, Aparicio, Tanús, Perviú, Parisi, Vadillo y Martínez E. y de las Diputadas Escudero y Galván, adoptando para el territorio provincial, la Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles, elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación –Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSS y PR)-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente